

Reflexiones en torno al sistema electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero (Bosquejo de un nuevo modelo electoral)

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

“La Universidad Autónoma de Guerrero no debe ser rehén de las campañas político-electorales, sino un extraordinario espacio para hacer política que permita trabajar. Si queremos utilizar el presupuesto del gobierno y las universidades en lo sustantivo, tenemos que hacer a un lado los intereses, las ínsulas de privilegio y las concesiones sospechosas que se manejan en algunos casos”. (Carlos Zeferino Torreblanca. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Reflexión pronunciada durante su intervención al inaugurar la 20 sesión ordinaria del Consejo Regional Centro-Sur de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) 02/07/10)

1. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

“¿La democracia está en peligro? Me temo que tengo que responder que, a largo plazo, sí”. (Giovanni Sartori: *La democracia en 30 lecciones*, p. 43)

Como marco conceptual sobre el término sistema electoral en la elaboración del presente diagnóstico, se adopta el siguiente: *“es el conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos enlazados entre sí, y le-*

galmente establecidos, por medio de los cuales los electores expresan, su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público".¹

Para Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, "la operación electoral puede ser definida como un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales, que conducen principalmente a la designación de los gobernantes por los gobernados".²

1.1. ¿Cómo se selecciona un sistema electoral?

Algunos especialistas en materia electoral, sostienen que la mayoría de los sistemas electorales son adoptados bajo cuatro fórmulas básicas: por herencia colonial, a través de un diseño consciente, por imposición externa o por accidente.

No obstante su importancia en la democracia, en términos históricos, resulta muy poco usual que un sistema electoral sea seleccionado de manera consciente y deliberada. A menudo, la elección es accidental: el resultado de una inusual combinación de circunstancias, de una tendencia pasajera o de una coyuntura histórica en particular, como fue la adopción del actual sistema electoral en la Universidad Autónoma de Guerrero. Hoy se pretende arribar a un sistema electoral de diseño consciente y deliberado.

Una vez obtenida la autonomía universitaria formalmente el 21 de septiembre de 1963, el rector es designado por el Consejo Universitario (democracia indirecta).³ Se permitía la reelección por una sola ocasión y facultaba al rector para proponer al Consejo Universitario a los directores, a partir de una terna que debían presentar los Consejos Técnicos. No había participación estudiantil. El poder era vertical.

¹ BEUNO, R., *Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia*, La Paz, Bolivia, p. 10; FRANCO, R., *Sistemas Electorales y Gobernabilidad*, p. 176; QUISBERT, Ermo, *Evolución de los Sistemas Electorales en Bolivia*, CED®.

² COTTERET, Jean Marie y EMERI, Claude, *Los sistemas electorales*, España: Oikos-tau, 1973, p. 15.

³ A partir de enero de 1961, la UAG tiene autonomía fáctica. Antes de esta fecha, el rector era designado a propuesta del gobernador (marzo a diciembre de 1960, la UAG no tiene autonomía). Recordemos que el 30 de marzo de 1960 se publica el Decreto que crea la Universidad Autónoma de Guerrero y su Ley Orgánica es del 25 de junio del mismo año. Pero en ambos instrumentos jurídicos no se le concede autonomía universitaria a la UAG. El rector era designado por la Junta de Gobierno, de una terna presentada por el Ejecutivo del Estado.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

En el artículo 11, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de Universidad Autónoma de Guerrero de 1971, se mantenía la democracia indirecta:

El Consejo tiene las siguientes facultades:

Fracción IV. Elegir al rector, conocer de sus licencias, renunciaciones o removerlo por causa grave, en los términos de la presente ley y estatuto.

VI. Designar a los directores de facultades, escuelas, institutos y centros, a propuesta en terna del Rector, y en su caso conocer de sus renunciaciones, o removerlos por causa grave en los términos de la presente ley y del estatuto.

En la década de los 70s, con la llegada del Dr. Rosalío Wences Reza (del 4 de mayo de 1972 al 13 de mayo de 1975), se implementa la consulta a las bases estudiantiles y magisteriales, para la designación de directores y del rector.⁴ Esto no estaba reglamentado en la legislación universitaria. Se busca transitar de un poder vertical a un poder horizontal.

En el segundo periodo de rector del Dr. Rosalío Wences Reza, (1978-1981) se introduce la modalidad del voto universal en el Estatuto General de la U.A.G., (democracia directa).⁵

En los Estatutos de 1980 se establece un procedimiento de elección directa y universal.⁶

La autonomía de la Universidad Autónoma de Guerrero, como en la inmensa mayoría de las universidades públicas, es sólida y cuentan con el respaldo del pueblo.⁷

⁴ En el Estatuto Universitario de 1965 en su artículo 15, establecía: “La elección de consejeros universitarios por parte de maestros y alumnos se hará en forma separada. En asambleas generales de maestros y en asambleas o por grupos académicos en lo que se refiere a los alumnos... El Estatuto Universitario de 1980, en su artículo 17, determinaba que: “La elección de los consejeros universitarios que será directa, universal y secreta por parte de maestros y demás trabajadores y alumnos, se hará en forma separada. En la asamblea general de maestros y de los trabajadores administrativos, en asambleas o por grupos académicos en lo que se refiere a los alumnos.

⁵ Información proporcionada por el Dr. Román Ibarra Flores en entrevista el día 29 de abril de 2011.

⁶ Ver Estatuto Universitario de 1980, Capítulo III Del procedimiento del Rector, Art. 43...Estatuto Universitario de 1986, Capítulo III, Del procedimiento de elección del Rector, art. 46. Fuente de consulta: BONILLA ROMERO, Rafael, *Legislación Universitaria. Estudio comparativo*, Universidad Autónoma de Guerrero, junio de 1999.

En los considerandos de la actual Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero, argumenta y con razón que:

Que desde su nacimiento en 1960, la Universidad ha expresado su compromiso con las causas justas y nobles del pueblo de Guerrero. La autonomía de la Universidad Autónoma de Guerrero, no nace como simple acto administrativo de gobierno, es el resultado de un movimiento popular y universitario.

Todo sistema electoral, se dice líneas arriba, se diseña fundamentalmente a partir circunstancias diversas, que hacen necesario su implantación, modificación o cambio total. Recordemos que a nivel constitucional, diversos países transitaron de un sistema electoral mayoritario a uno mixto (mayoritario y proporcional). Algunos son preponderantemente proporcionales o mayoritarios. Pero algunos, se inclinaron sólo por el proporcional.

Dicho fenómeno, también se aprecia en las universidades autónomas de México, que de un sistema electoral con votación directa, universal y secreta, han diseñado por las circunstancias presentes, un nuevo modelo.

De entre las diversas circunstancias que existieron para cambiar de modelo, está el desencanto del actual sistema electoral, llegándose en algunas universidades, por ejemplo, a enfrentamientos entre grupos políticos que terminaron en homicidios, lesiones, daño a la propiedad ajena o al patrimonio universitario.

Otra circunstancia que llevó a las universidades de cambiar de sistema, es que los diversos grupos políticos que se formaron en su interior, veían a la universidad como un botín político, el cual trajo como consecuencia, bajo nivel académico y administrativo; corrupción e impunidad.

1.2. El sistema electoral de la Universidad Autónoma de Guerrero, cuenta con más de tres décadas de practicarse en forma ininterrumpida. Sin embargo, cada vez hay mayor desilusión por este sistema de elección directa.⁸

⁷ La autonomía de las universidades públicas se está eclipsando debido a la falta de apoyos económicos suficientes por parte del Estado. Diversas de ellas, están en colapso financiero.

⁸ En la presentación de la obra: “50 años de autonomía universitaria de 1960-2010”, de Gustavo Ávila Serrano, el profesor emérito, Rafael Bonilla, en sus comentarios sostuvo: “Se hace evidente qué quedó sin clarificar que cambios estructurales y orgánicos se

En algunas unidades académicas, por ejemplo, hay más grupos políticos que cuerpos académicos. De hecho, se han consolidado auténticos “*partidos políticos universitarios*”⁹ que han degenerado la democracia universitaria; los que administran la universidad no son los universitarios-universitarios, los que están en las aulas o centros de investigación, sino, los que hacen política sin bases éticas y valores universitarios.

No hay carrera administrativa universitaria. Un Estado sin burocracia especializada o de carrera civil, no funciona; Al igual que un Estado con obesidad burocrática, obstruye su buen funcionamiento. La universidad no está exenta de estos problemas.

Es tal el vicio político que permea en la universidad, que hay jóvenes que expresan que aspiran a ser rectores, desgraciadamente no por méritos académicos, sino, simplemente por participar como activista en algún grupo político universitario; como algunos han llegado a partir de la vigencia de este sistema electoral.

En la Universidad Autónoma de Guerrero, la actividad política es considerada por algunos como una profesión (*modus vivendi*), y como tal actúan: le dedican tiempo, dinero, diseñan planes de afiliación o adhesión a su grupo político. El pertenecer a un grupo político en el poder les asegura un empleo, subir escalafonariamente, ingresar a un familiar, obtener una beca sin cumplir con los requisitos, etc.¹⁰

requerían en el modelo educativo propuesto desde 1972, en su organización administrativa, etc., para hacer realidad la universidad alternativa en lo académico; en consecuencia al dejar intacto el esquema estructural de la institución conservadora se dio origen al híbrido, al que sólo se le agregaron nuevos vicios, especialmente en procesos electorales pseudo democráticos. (El modelo vigente en nuestra normatividad es el “sugerido por SEP y ANUIES” que tampoco está acabado de comprender por la comunidad universitaria.)

Es evidente qué en el híbrido izquierda- conservador, al imbricar academia y política se tergiversaron conceptos, y se rebasaron los límites del populismo llegando a la demagogia madre del fraude académico, formando (como todo mundo sabe) en unas escuelas grupos hasta de 150 alumnos en aulas estándar CAPFCE con cupo para 40 o 50 como eran los casos de escuelas como Comercio, Derecho, Turismo que por su aforo deciden los procesos electorales; grupos que eran atendidos por “maestros” que únicamente reconocían a unos pocos de sus alumnos, sin formación para trabajar con mega grupos, con carencia de equipo y auxiliares de enseñanza para atenderlos.

⁹ En los procesos electorales actúan como *para-partidos políticos*, después, como *grupos de presión*.

¹⁰ Al rendir el primer informe del actual Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, fui invitado a una comida de amigos. Casi al terminar la comida, varios de los

La actividad política ha sido el *modus vivendi* de muchos líderes vivos, ajenos a la esencia de lo que es una universidad: universalidad de pensamiento y no estar anclada a ninguna ideología.

No hace mucho, ser de izquierda era casi requisito para ser considerado un “digno universitario”.

Los términos política, izquierda, universidad, elección, educación, se degeneraron en el transcurso de estos casi cincuenta años de autonomía universitaria.

En algunas administraciones, el aparato burocrático de primer nivel, se constituyó en auténtica casta. La corrupción e impunidad prevalecieron, en virtud de que no rendían cuentas al Estado.

Es público la existencia de esos grupos políticos, que van desde los pequeños, medianos y grandes; grupos satélites, grupos dominantes, de derecha o izquierda. Desde moderados a radicales.

Durante décadas, y por ausencia de espacios externos, las universidades públicas fueron el espacio idóneo para la llegada o formación de una clase política universitaria, que dio prioridad a lo político (enfrentamiento con el Estado), que a lo académico.

Las consecuencias con el tiempo, son manifiestas, fueron universidades que no contaban con el reconocimiento de calidad, a partir de evaluaciones con estándares internacionales de medición de calidad.

El reciente proceso electoral (2010) para designar a las autoridades universitarias, es el más reciente ejemplo de la democracia irónica que se practica en la Universidad. Los actores políticos denunciaron: compra de votos, presión a los estudiantes, trabajadores administrativos y de intendencia y académicos; regalo de calificaciones, injurias y difamaciones, denuncias ante el ministerio público por lesiones. Utilización de personal y recursos universitarios a favor de determinado candidato, así como el apoyo con recursos públicos de algunos municipios para otro candidato.

El fango político externo,¹¹ se ve reflejado en la pobre democracia universitaria.

universitarios plantearon la necesidad de arribar al poder administrativo de la UAG...Estamos iniciando esta etapa de gestión rectoral, y ya los grupos se están organizando para la próxima sucesión de rector. Debo de aclarar, que fui invitado a una comida “entre amigos universitarios”, no para tratar la próxima elección del rector.

¹¹ Ver BARTRA, Roger, *Fango sobre la democracia*, México, Planeta, 2007.

Un notable servidor público universitario, ante la lluvia de preguntas que le hacían a algunos periodistas sobre el álgido proceso electoral 2010, simplemente contestó: “*En la UAG, es costumbre que los universitarios nos calentemos en los ánimos, pero después, nos ponemos de acuerdo en lo primordial*”.¹²

Expresión similar a la que se expresa en las elecciones constitucionales. Se aparta de la legalidad y se carece de cultura política democrática. A tal grado, que el presidente Consejero del IFE, Dr. Humberto Valdez Zurita, ha reconocido que la democracia en México, está inacabada.

La negociación de los diversos puestos en la administración central, se reparten por las adhesiones o acuerdos políticos, y no por méritos o idoneidades para ocuparlo. Al no existir una dirección preparada en el manejo de la administración de una universidad o unidad académica, la institución camina sobre cuatro ruedas cuadradas, sin proyecto. Su actuar es empírico, cuando debería ser guiada por una administración con objetivos bien definidos.

Hay un sector de universitarios, que desde décadas atrás, vienen denunciando la falta de calidad en la democracia interna, llegando, inclusive, proponer el tercer congreso universitario, un cambio radical en la elección del rector. Consideran que el sistema está desgastado y es la causa principal que no nos permite alcanzar relevancia académica.

Su argumentación fundamental, se centra en dos aspectos: el primero, en que cada proceso electoral, más que un acto de civismo,¹³ en donde la tolerancia y el diálogo estén presentes, son procesos que nos enfrentan y dividen, en perjuicio del desarrollo académico.

El segundo aspecto y de gran trascendencia, es que son pocas las universidades que mantienen el sistema electoral directo, (entre ellas, Guerrero, Coahuila y Chapingo).¹⁴ Las demás universidades han buscado

¹² Arturo Contreras Gómez, excretor de la Universidad Autónoma de Guerrero.

¹³ Para Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, “los procedimientos electivos favorecen extrañamente la integración social y política de individuos y de grupos que acceden justamente a la política: la elección es un medio de educación cívica.” (*Los sistemas electorales*, España: Oikos-tau, 1973, p. 14)...Ver BARAS, Monserrat y BOTELLA, Juan, *El sistema electoral*, Madrid. Tecnos, 1996.

¹⁴ El periódico La Jornada del 9 de mayo de 2011, informa que: “Un enfrentamiento entre un grupo de estudiantes inconformes con la designación del nuevo rector de la Universidad Autónoma de Chapingo que hoy toma protesta y otro que lo apoya se

otras opciones. Coincidentemente las universidades que mantienen elección directa, se encuentran en los últimos lugares en el ranking de las universidades de calidad en nuestro país.¹⁵

Dos aspectos que actualmente contienen nuestra Ley Orgánica y Estatuto, nos permiten comprender en parte, la historia política universitaria: Primero, la no reelección¹⁶ y mayores requisitos académicos para ocupar un cargo de representación en nuestra institución.

La reelección originó un cacicazgo; el mínimo de requisitos nos llevó a tener, por ejemplo, representantes sin el perfil académico y administrativo que se requiere para conducir a una Universidad.

Es de llamar la atención, que varias universidades de Centro y Sudamérica, de igual manera, están inconformes con el sistema de elección directa, fundamentalmente por las prácticas antidemocráticas en su praxis.¹⁷ Así como vinculación de la política universitaria con la política partidista y de Estado, como por el otorgamiento de cuotas de poder para los grupos políticos, inclusive, como mismo modelo de la UNAM.

Por ejemplo, el Congreso de la República del Perú, aprobó en 2010 una reforma a la Ley universitaria para democratizar la elección de las principales autoridades de la universidad peruana; mediante el voto uni-

registró la madrugada de hoy dejando varios estudiantes lesionados y un vehículo incendiado”.

¹⁵ **Artículo completo:** www.eluniversal.com.mx/graficos/universidades09/home.htm.
www.cancunforos.com/2010/.../ranking-mejores-universidades-de-mexico.

¹⁶ La reforma política aprobada por el Senado en abril del 2011, contempla la reelección, empero, tiempo atrás, connotados perredistas, como Martín Batres, se oponían a ella, argumentando que era extraño que el Partido Republicano de EE.UU., estuviera muy interesado en la reelección en México, al igual que el Partido Acción Nacional... Además, sostenía que la reelección en Estados Unidos, conducía al mandato imperativo.

¹⁷ Ver AQUINO FEBRILLET, Mateo, *El sistema electoral de la Universidad Autónoma de Santo Domingo*. (En línea) (Consulta: 24/06/10). Disponible en: <http://www.diariodigital.com.do/articulo,1474,html> CARRASCO ASSINI, Giovanni, *Participación y tendencias políticas en estudiantes universitarios: El caso de la Universidad de Chile*. (En línea) (Consulta: 01/05/10). Disponible en: <http://www.colectivojuventud.org/wp-content/uploads/2009/05/...> CRESPO, Horacio, *Contribuciones de la universidad al sistema democrático. experiencia en México y Argentina*, www.saa.unc.edu.ar/evaluacion/conferencia_horacio_crespo.pdf.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

versal, transparente, obligatorio, directo, secreto y ponderado por la comunidad universitaria.¹⁸

La citada reforma despertó comentarios y posiciones diversos. Por cierto, parecidos a los que ya se están dando en el presente proceso de reforma universitaria en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Ante esta reforma, el presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, Iván Rodríguez, expresó:

El nuevo sistema de elección en las universidades, tiene una serie de complicaciones lo cual, en vez de despolitizarlas hará que se vuelvan más políticas y no mejorará la calidad educativa. ¿Ahora los alumnos, profesores y graduados votarían por sus representantes, tendrían que convencer a un mayor grupo de gente y eso generará más agitación?¹⁹

El Ministro de Educación, José Antonio Chang, afirmó que:

Que el cambio del régimen electoral, con la propuesta de la nueva ley universitaria, puede conducir a politizar aún más estos centros de estudios.²⁰

En cambio, la presidenta de la Comisión de Constitución, Mercedes Cabanillas, argumentó que:

La instauración del sistema de elección directa, alegando que el proyecto busca romper la corrupción enraizada en el sistema universitario por alcanzar el poder en los rectorados y decanatos.²¹

La ex rectora de la universidad privada San Ignacio de Loyola, Lourdes Flores, sostuvo que:

Que si no hay responsabilidad, cualquier sistema implicará un peligro de politización, pero que, a su juicio, el que mayor riesgo entraña es el sistema indirecto, como el que rige ahora.²²

¹⁸ La implementación del **voto universal** para la elección de autoridades universitarias incluye a los docentes, siempre que participen más del 50% de los que se encuentren habilitados para votar; así como las universidades privadas que se rigen por esta ley.

¹⁹ (En línea) (Consulta: 16/05/11). Disponible en: <noticias.universia.edu.pe>.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*

El **ex rector** de la Universidad San Marcos, Manuel Burga, consideró:

Agotado el modelo de elección indirecta que se practica actualmente en las universidades públicas, debido a que propicia la corrupción, el clientelaje y el desorden institucional.²³

2. MODELOS DE SISTEMAS ELECTORALES EN LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS EN MÉXICO

En la mayoría de las universidades mexicanas que contaban con un sistema electoral similar al de la Universidad Autónoma de Guerrero, la situación de crisis académica era igual al nuestro y superior en otras.

Las universidades que cambiaron estructuralmente, entre ello, su sistema electoral, hoy están bien ubicadas en el ranking de las universidades nacionales; muchas de ellas, consideradas de excelencia.

Veamos estos sistemas:

2.1. Universidades que eligen rector de acuerdo al principio de democracia directa.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

La Ley Orgánica (1991) establece:

Artículo 20. La elección del Rector, se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna.

Será Rector electo, el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los votos emitidos sin contar los anulados.

En el caso de que ninguno de los candidatos obtenga la cantidad de votos señalada en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación cuarenta y ocho horas después de conocer el resultado de la primera. En esta segunda votación sólo participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera. Quien en esta segunda votación obtenga simple mayoría, será Rector electo.

En el caso de que sólo haya un candidato, se realizará un plebiscito de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto determine el Estatuto.

²³ *Ibidem.*

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

La Ley (2001) establece:

Artículo. 20. El Rector será el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario. Será electo democráticamente mediante un proceso amplio, participativo y transparente de la comunidad universitaria. Los mecanismos de elección se establecerán en el Estatuto y su respectivo reglamento. Durará en su cargo cuatro años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Rector, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese cargo.

2.2. Universidades donde prevalece un modelo de Junta de Gobierno, o Junta Directiva, como mecanismo básico en la elección del rector. Hay, sin embargo, otras modalidades.

2.2.1. Universidades en la que de acuerdo a la Ley la Junta de Gobierno es responsable de la elección del rector y la totalidad de sus integrantes pertenecen a la institución (no hay injerencia de elementos externos).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

La Ley Orgánica (1945) establece:

Artículo 4°.

La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas electas en la siguiente forma:

1°. El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2° transitorio de esta Ley;

2°. A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse;

3°. Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificados sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Artículo 5°.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
- III. Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

Artículo 6°

Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

- II. Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11;
- III. Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;
- IV. Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;
- V. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;
- VI. Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La Ley Orgánica (1971) establece:

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará formada por once miembros, electos por el Consejo Universitario en la siguiente forma:

1. El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, en la forma que señala el artículo 2, transitorio de la Ley.
2. A partir del tercer año, el Consejo Universitario elegirá anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar, en el orden

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

en que la misma Junta fijará por insaculación inmediatamente después de constituirse, pasando el nuevo miembro a ocupar el primer lugar.

Artículo 11. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años en el momento de la designación.
- III. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad de Nuevo León, gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 12. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar dentro de la Universidad de Nuevo León cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rector o directores de facultades o escuelas.

Artículo 13. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I. Designar al Rector de la Universidad.
- II. Nombrar los directores de facultades y escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las juntas directivas.

Artículo 26. El Rector es el representante legal de la Universidad y será electo por la Junta de Gobierno. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que no excedan de dos meses será sustituido por el secretario general. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector en los términos de esta ley.

Artículo 27. Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.
- IV. Ser de reconocida moralidad profesional.
- V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.
- VI. No ser dirigente de Partido Político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TABASCO
LA LEY ORGÁNICA (1987)

Art. 17. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá.

I. Ser mexicano por nacimiento y tener residencia en el Estado de Tabasco no menor de siete años inmediatos anteriores al día del nombramiento;

II. Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;

III. Tener título a nivel de licenciatura y haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional;

IV. Tener reconocidos méritos académicos o culturales en la Universidad, con una antigüedad mínima de cinco años inmediatos anteriores, al día de su elección; y

V. Haber demostrado positivo interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años; al término de éstos serán reemplazados por quien designe el Consejo Universitario ante quien rendirá protesta de Ley.

Artículo 18. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad realizar, además tareas docentes o de investigación.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser designados Rector, Directores Generales de Unidad o Directores de División, sino hasta que haya transcurrido un año de su separación de dicho cargo.

Artículo 19. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Nombrar al Rector de la Universidad, de una terna que presente el Consejo Universitario, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades auscultará la opinión de la comunidad universitaria en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;

II. Nombrar a los Directores Generales de Unidad de las ternas de candidatos que le presenten el Rector de la Universidad, quién la formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Divisional de cada División Académica;

III. Los nombrar los Directores de División, de las ternas de candidatos que le presente el Rector, a propuesta del director general de la Unidad Académica que corresponda, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá de proponerle el Consejo Divisional de cada División Académica;

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- IV. Resolver acerca de las renunciaciones de los Directores Generales y de División, y removerlos por causa justificada;
 - V. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad; y
 - VI. Expedir su propio reglamento.
- Para la validez de los acuerdos sobre los casos que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de seis miembros de la Junta.

Artículo 20. El Rector es el representante legal de la Universidad, su funcionario ejecutivo y el Presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser, reelecto una sola vez.

Artículo 21. Son requisitos indispensables para ser rector:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años y menor de setenta;
- II. Tener residencia efectiva mínima de ocho años en el Estado, inmediata anterior al momento de la elección;
- III. Poseer grado académico mínimo de licenciatura;
- IV. Prestar servicio de docencia o de investigación a la Universidad, con antigüedad mínima de siete años inmediatos anteriores al día de su elección;
- V. Haber sido destacado en su especialidad y gozar de la estimación general como persona honorable y prudente;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional; y no ser ministro de culto religioso alguno.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

La Ley Orgánica (1998) establece:

Artículo 8. La Junta de Gobierno se integrará por nueve miembros, quienes tendrán carácter honorífico y no podrán ocupar simultáneamente otro puesto de gobierno en la Universidad. Sus integrantes serán nombrados por el Consejo Universitario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de conformidad con las siguientes bases:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 35 años cumplidos al momento de su designación. Tener título profesional de licenciatura, registrado en términos de ley y además deberá cumplir con los requisitos que señale el Estatuto tanto al momento de su designación como durante su gestión;
- II. A juicio del Consejo Universitario, contar con suficientes méritos académicos reconocidos, haber demostrado interés evidente por la Institu-

ción, gozar de respeto general como personas honorables y equilibradas y no ocupar o desempeñar funciones que comprometan su independencia de criterio;

III. Ser profesor numerario con una antigüedad mínima de diez años en la Universidad;

IV. El Consejo Universitario reemplazará cada año al miembro de la Junta con mayor antigüedad en el desempeño de su cargo, por votación aprobatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo, así como las vacantes que se presenten, previo análisis de la trayectoria de las personas propuestas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales. Los requisitos para la designación se fijarán en el Estatuto y los miembros designados de la Junta rendirán propuesta ante el Consejo.

Artículo 9. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Designar por mayoría absoluta al Rector de la Universidad, conocer y resolver de su renuncia; removerlo por faltas graves, con el voto al menos de siete de sus integrantes.

La designación se hará con base en una evaluación cuantitativa y otra cualitativa. La primera consistirá en las votaciones de los profesores y alumnos, las cuales serán convocadas por la Junta de Gobierno y organizadas y supervisadas por una comisión del Consejo Universitario. Corresponderá a la Asociación de Catedráticos e Investigadores y a la Federación de Estudiantes promover y recibir la votación.

El resultado de estas votaciones será una propuesta de candidatos elegibles que incluirá sólo a aquéllos que obtengan más del 20% de los votos de los profesores o de los estudiantes. En caso de que menos de tres personas estuvieran en esta propuesta, se incluirá como elegibles a aquéllos tres que hayan obtenido el mayor porcentaje en las votaciones.

La segunda evaluación consistirá en el análisis objetivo de los méritos y requisitos a que se refiere el artículo 12, fracciones I y II de la presente Ley, de los aspirantes elegibles, según el resultado de la evaluación cuantitativa.

I. Designar a los titulares de las unidades académicas de primer nivel, a propuesta en cada caso, del Consejo Universitario, en los términos señalados por la fracción anterior.

II. Designar, de entre quienes reúnan los requisitos que fije el Estatuto, a los titulares de las unidades de apoyo de primer nivel, y de la terna propuesta por el Rector.

III. Remover, por causa grave, a los titulares de las unidades académicas o de apoyo de primer nivel, a petición del Consejo Universitario, del Rector o de los consejos respectivos.

IV. Derogada.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

V. Designar o remover al Contralor Universitario.

VI. Derogada.

Artículo 12. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. Su designación y remoción, así como su substitución, se harán de conformidad con esta Ley y su Estatuto.

I. El Rector de la Universidad deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; mayor de 35 años y menor de 65 al momento de su designación; contar con título profesional de licenciatura registrado en términos de ley; tener reconocido prestigio académico; ser profesor numerario de la Institución con antigüedad mínima de diez años.

II. A juicio de la Junta de Gobierno, el Rector deberá tener una trayectoria que demuestre suficiente capacidad administrativa, liderazgo institucional y prestigio académico, en la medida adecuada a la responsabilidad que se le encomienda. Deberá gozar de respeto general como persona honorable y equilibrada.

III. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o directivo de partido político u organización sindical.

IV. Al momento de su designación y durante su gestión, el Rector deberá cumplir los requisitos que señalen esta Ley y su Estatuto, dedicándose en forma exclusiva al ejercicio de esta función; y

V. No haber sido miembro de la Junta de Gobierno tres años antes de la elección.

UNIVERSIDAD DE TAMAULIPAS

El Estatuto Orgánico (2007) establece:

Artículo 22. La Junta permanente estará integrada por tres representantes académicos y tres representantes alumnos que sean miembros de la Asamblea Universitaria y que no desempeñen un puesto administrativo en la Universidad. Funcionará en Ciudad Victoria y representará paritariamente a cada una de las zonas geográficas en que se encuentra dividida la Universidad.

Artículo 23. La elección de los miembros de la junta permanente se llevará a cabo en la Asamblea Universitaria, durarán en su cargo un periodo de dos años como máximo y serán sustituidos en caso que dejen de pertenecer a la Asamblea Universitaria.

El cargo en la Junta es honorario. Cuando en un miembro de la Junta Permanente recaiga algún nombramiento o acepte un cargo de elección popular, la Asamblea Universitaria designará un sustituto.

Artículo 24. La Junta Permanente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea Universitaria en caso de renuncia definitiva del Rector, la cual deberá verificarse en un lapso no mayor de cinco días para nombrar Rector Interino. El Rector Interino no durará más de seis meses en el cargo;
- II. Constituirse en Colegio Electoral durante las elecciones del Rector;
- III. Informar a la Asamblea Universitaria de los resultados de la elección de Rector;
- IV. En la misma sesión de informe declarar Rector electo a quien haya favorecido el voto y proponer a la Asamblea Universitaria la fecha de toma de protesta.

Artículo 25. El Rector será la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente de la Asamblea Universitaria, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el periodo inmediato; pero nunca excederá en su totalidad el mandato de ocho años en forma ininterrumpida ni en diversos periodos.

Quien hubiese ejercido el cargo de Rector no podrá desempeñar, posteriormente, cargo de elección ni administrativo alguno. (Reformado el 4 de junio del 2003).

Artículo 26. Para ser Rector se requerirá:

- I. Ser mexicano; (Reformado el 4 de junio del 2002)
- II. Será mayor de 30 años en el momento de su elección;
- III. Poseer título profesional equivalente a la licenciatura;
- IV. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en la Universidad y haberse distinguido en su especialidad;
- V. Haberse distinguido en su especialidad mediante la ejecución o publicación de obras, reconocido mérito y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- VI. Que no sea ni haya sido ministro de ningún culto religioso;
- VII. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la federación, el estado o los municipios y no tomar parte activa públicamente en campañas políticas.

Artículo 27. La elección de Rector se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- I. La Asamblea Universitaria, por sí a través de la junta permanente, convocará a elecciones seis meses antes de que concluya el periodo rectoral ordinario o cinco meses como mínimo si se tratase de interinato;
- II. Cada consejo de Facultad, Unidad Académica o Escuela propondrá a la Asamblea Universitaria un candidato, que será acompañada de una propuesta de desarrollo académico y administrativo que sugiere a la Universidad;
- III. La Asamblea Universitaria elegirá una terna dentro de los candidatos propuestos por los consejos, en una sesión que se celebrará dentro de los veintiún días hábiles siguientes a la fecha en que fue lanzada la convocatoria;
- IV. La terna elegida se turnará a la votación universal y directa de los alumnos y académicos de cada Facultad, Unidad Académica o Escuela;
- V. Cada Facultad, Unidad Académica o Escuela tendrá dos votos, uno de los académicos y otro de los alumnos. Estos votos se otorgarán al candidato que obtenga mayoría en las respectivas votaciones de alumnos y académicos;
- VI. Los votos serán enviados a la Asamblea Universitaria, quien realizará el cómputo general en sesión que se celebrará en un plazo máximo de treinta días hábiles después de elegida la terna;
- VII. Para ser declarado Rector, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos de las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas existentes;
- VIII. Cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada en la fracción anterior, el procedimiento se repetirá con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación emitida en las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas.

2.2.2. Universidades donde la Junta de Gobierno designa al Rector y está directamente influenciada por el Ejecutivo estatal.

UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Ley Orgánica (2007) establece:

Artículo 11. El Consejo General Universitario, elegirá a la Junta Consultiva integrada por nueve miembros, cuyos cargos serán honorarios, y los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de 35 años;
- II. Ser sudcaliforniano;
- III. Tener título profesional universitario a nivel licenciatura legalmente expedido como mínimo;

- IV. Haberse distinguido relevantemente en su especialidad o profesión y tener reconocidos méritos profesionales, académicos, culturales o de investigación científica;
- V. No ser dirigente de partido político alguno y no desempeñar cargo de elección popular federal, estatal o municipal, ni haberlo sido en los últimos tres años;
- VI. No desempeñarse como funcionario o servidor público de la federación, estado o municipio, cuando menos un año antes del día de su registro como candidato;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- IX. Gozar del reconocimiento general como persona honorable o de prestigio.

Artículo 12. Las atribuciones de la Junta Consultiva son:

- I. Entregar el nombramiento de Rector a quien resulte electo conforme al procedimiento de elección consignado en el reglamento especial que para tal efecto deberá aprobarse;
- II. Proceder a la sustitución del Rector cuando sus ausencias excedan de dos meses;
- III. Decidir sobre la renuncia de Rector, removerlo por causa grave o riesgo de desestabilizarse el buen funcionamiento de la Universidad Autónoma de Baja California Sur o por incumplimiento de lo establecido en la presente Ley;
- IV. Designar a los integrantes del organismo autónomo defensor de los derechos académicos de los estudiantes y profesores;
- V. Designar a los integrantes de la Junta Hacendaria;
- VI. Solucionar los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;
- VII. Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y limitaciones estipuladas en el artículo 15, fracción X, vete los acuerdos del Consejo General Universitario;
- VIII. Resolver en definitiva cuando se presenten diferencias en la interpretación de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias;
- IX. Designar el despacho contable externo a que se refiere el artículo 17, fracción II, de la presente Ley;
- X. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General Universitario.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I al IX de este artículo se requerirá cuando menos del voto aprobatorio de cinco miembros de la Junta Consultiva.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo 13. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo General Universitario; será electo mediante voto universal, secreto y ponderado, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para un periodo inmediato o futuro, asimismo no podrá volver a ocupar dicho cargo como provisional, interino o sustituto.

El Rector electo no podrá desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión que sea retribuido económicamente durante su ejercicio.

Auxilian al Rector el Secretario Académico, el Secretario de Administración y Finanzas, el Abogado General a quien podrá conferirle la representación legal de la Universidad y el personal necesario para el eficaz desempeño de las actividades universitarias.

Artículo 14. Son requisitos para ser Rector:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Tener 30 años cumplidos el día de su registro;
- III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- IV. Tener título profesional universitario a nivel licenciatura y preferentemente haber realizado estudios de posgrado;
- V. Haberse distinguido relevantemente en su especialidad o actividad profesional y tener reconocidos méritos, profesionales, académicos, culturales, actividad docente, de investigación o de vinculación y gozar de reputación como persona honorable;
- VI. No desempeñar funciones de dirección de partido político, en los tres años anteriores de la elección, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber desempeñado cargo de elección popular durante el año anterior al día de su registro;
- VIII. Tener conocimiento de la realidad institucional y capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

UNIVERSIDAD DE QUINTA ROO

La Ley Orgánica (1994) establece:

Artículo 8. La Junta Directiva estará integrada por nueve personas.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, sin retribución económica alguna y no podrá volver a desempeñarse como tal. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados en otros cargos de autoridad o de dirección dentro de la Universidad, sino hasta haber transcurrido, como mínimo, dos años de su separación de la misma.

Artículo 9. De los miembros de la Junta Directiva, cinco serán designados por el Gobernador del Estado; los otros cuatro, serán designados por el Consejo Universitario de entre los integrantes del personal académico definitivo de tiempo completo de la Universidad. Cada año será reemplazado el integrante más antiguo de la Junta Directiva; las vacantes que se presenten por renuncia, muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el órgano quien designó al anterior.

Artículo 10. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano y, de preferencia, ciudadano del Estado de Quintana Roo, al momento de su designación;
- II. Ser mayor de 30 y menor de setenta años;
- III. Haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, en el Estado o el país, y gozar de estimación general como persona honorable y reconocido prestigio;
- IV. No ser funcionario público, ni dirigente de partido político u organización religiosa, ni miembro activo de las fuerzas armadas, tanto al momento de la designación, como durante el tiempo de gestión;
- V. No haber sido sancionado por actos contrarios a la Ley Orgánica de la Universidad y sus reglamentos, ni haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 11. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia o licencia; y removerlo por causa grave y justificada que la junta apreciará discrecionalmente; Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que lo estime prudente, la opinión de los universitarios;
- II. Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División, de las ternas que presente el Rector; igualmente, resolver acerca de su renuncia; y en caso, removerlos por causa grave y justificada, apreciada discrecionalmente;
- III. Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario; o cuando los Coordinadores de Unidad veten los acuerdos de los Consejos Académicos;
- IV. Conocer y resolver en definitiva, como última instancia, los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias;
- V. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;
- VI. Resolver la separación en definitiva de cualquiera de sus miembros, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad;

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

VII. Expedir su reglamento Interior.

Para la validez de los acuerdos y resoluciones, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos cinco de los integrantes de la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva, respecto a lo dispuesto en este artículo, son cumplimiento obligatorio para la propia Junta, para las demás autoridades y, en general, para todos los miembros de la comunidad universitaria.

El incumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva será causa grave de responsabilidad, en los términos que establece ésta Ley y sus reglamentos.

Artículo 12. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, que serán designados de entre sus miembros. Durarán en sus cargos un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de su Presidente; también podrá reunirse a sesión en forma extraordinaria, cuando así lo juzgue conveniente su Presidente o a solicitud expresa del Rector.

Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros.

Artículo 14. La Junta Directiva, por conducto de su Presidente, presentará al Consejo Universitario un informe escrito de las actividades realizadas.

Artículo 23. El Rector es el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 24. El Rector deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano y tener, o haber tenido, tres años de residencia en el Estado;

II. Ser mayor de 30 y menor de setenta años, al momento de su designación;

III. Poseer título profesional de licenciatura;

IV. Haberse distinguido en su especialidad o haber prestado servicios docentes, de investigación o de difusión y extensión de la cultura en la propia institución, o en otra institución de educación superior del país, o en instituciones relacionadas con las anteriores;

V. Gozar de estimación general y ser de reconocida honorabilidad;

VI. No ser funcionario público, dirigente de partido político o ministro de culto religioso, ni miembro activo de las fuerzas armadas al momento de su designación, ni durante el periodo de su gestión;

VII. No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación universitaria; ni haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 25. El Rector será sustituido por el secretario general de la Universidad en ausencias temporales que no excedan de tres años.

Si la ausencia fuere mayor de tres y hasta seis meses, la Junta Directiva designará un Rector Interino. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta Directiva designará un nuevo Rector en los términos previstos en esta Ley.

2.2.3 Universidades donde elementos externos (no necesariamente del gobierno) ocupan un lugar significativo en la integración de la Junta de Gobierno que elige al Rector.

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

La Ley Orgánica (2007) establece:

Art. 17. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos por el Consejo General Universitario en votación por cédula. Ocho de ellos pertenecerán a la Universidad y los otros tres serán externos.

Los integrantes de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con un grado universitario de nivel superior;

II. Ser persona honorable y tener conocimiento de la realidad educativa nacional e internacional, y

III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa e indirecta, ni dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes de día de su designación.

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años.

Los tres miembros externos deberán haberse destacado por su labor en la sociedad o por sus aportaciones académicas, productivas o culturales. Para su designación el Consejo General Universitario, de entre sus miembros, integrará una comisión que convocará a los sectores respectivos y pondrá a consideración su dictamen al Pleno de dicho Consejo, quien resolverá, en los términos de la reglamentación aplicable.

Los miembros de la Junta Directiva podrán realizar dentro de la Universidad actividades académicas y participar en la vida colegiada universitaria, excepto en sus demás órganos de gobierno. Hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo podrán desempeñar actividades de dirección académica o administrativa en la Universidad.

El cargo de integrante de la Junta Directiva es honorario.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo 18. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Designar al Rector General de entre los candidatos que le proponga el Consejo General Universitario;
- II. Designar a los Rectores de Campus, al director del Colegio del Nivel Medio Superior y a los Directores de División, de entre los candidatos que le presente el Consejo Universitarios del Campus respectivo, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Consejo Divisional respectivo, según corresponda;
- III. Proveer la sustitución del Rector General, de los Rectores de Campus, del director del Colegio de Nivel Medio Superior y de los Directores de División, en ausencias mayores de tres meses;
- IV. Decidir sobre la renuncia o en su caso remoción del Rector General, de los Rectores de Campus, del director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División, a solicitud y por causas graves que determinará la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario;
- V. Informar anualmente al Pleno del Consejo General Universitario de sus actividades, y
- VI. Elaborar su reglamento interno.

Artículo 19. El Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo más.

Artículo 20. Para ser candidato y, en su caso, Rector General se requiere:

- I. Ser profesor de carrera con grado universitario de nivel superior y tener por lo menos cinco años de experiencia académica, de los cuales por lo menos los tres últimos años deberán ser dentro de la Universidad;
- II. Haberse distinguido en sus actividades académicas y gozar de reputación como persona honorable;
- III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta, ni dirigente de partido político ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes de su designación, y
- IV. Presentar un proyecto de desarrollo para la Universidad que refleje conocimiento de la realidad institucional y capacidad de conducción.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

La Ley Orgánica (1973) establece:

Artículo 7. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros que el Consejo Académico designará por mayoría de votos, tres de los cuales, cuando menos, deberán ser miembros del personal académico de la Universidad.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III. Poseer título a nivel de licenciatura y tener experiencia académica, y
- IV. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 9. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes o de investigación.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados Rector General, secretario general, rectores, secretarios de unidades universitarias, directores de división o jefes de departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para tal efecto, en orden alfabético de apellidos.

Artículo 11. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- II. Nombrar a los rectores de las ternas de candidatos que presente el Rector General de la Universidad, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Académico de cada unidad universitaria;
- III. Resolver acerca de las renunciaciones de los rectores y removerlos por causa justificada;
- IV. Designar a los miembros del Patronato;
- V. Resolver en definitiva cuando el Rector General vete los acuerdos del Consejo Académico;

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- VI. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad;
- VII. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo, y
- VIII. Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos sobre los casos a que se refieren las fracciones I, II y VI se requerirá el voto aprobatorio de no menos de seis de los miembros de la Junta.

Artículo 14. El Rector General de la Universidad deberá de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 15. El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

UNIVERSIDAD DE SONORA

La Ley Orgánica (1991) establece:

Artículo 15. La Junta Universitaria estará integrada por catorce miembros de los cuales cinco serán miembros del personal académico de la Universidad. Además, será miembro ex officio de la Junta Universitaria, durante el periodo de su encargo, el Rector de la Universidad o la persona que lo supla. La Junta Universitaria renovará anualmente al miembro de mayor antigüedad en su designación.

Artículo 16. Para ser miembro de la Junta Universitaria se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener no menos de treinta y cinco años;
- III. Poseer título profesional a nivel de licenciatura legalmente expedido, o grado universitario superior a la licenciatura;
- IV. Haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional y tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación científica;
- V. Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad de Sonora y/o haber demostrado en forma positiva interés por ella;
- VI. Gozar del reconocimiento general como persona honorable y prudente, y
- VII. No ser dirigente de partido político ni haberlo sido en los últimos tres años.

Artículo 17. El cargo de miembro de la Junta Universitaria será honorífico y quien lo desempeñe, dentro de la Universidad, sólo podrá realizar tareas académicas.

Los miembros de la Junta Universitaria no podrán ser designados Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, director de División o Jefe de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

Artículo 18. Corresponde a la Junta Universitaria:

I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad universitaria en la forma que juzgue pertinente;

II. Nombrar a los Vicerrectores de las ternas de candidatos que le presente el Rector;

III. Resolver en definitiva cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 25, fracción III;

IV. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo;

V. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad;

VI. Proponer temas al Colegio Académico para reemplazar al miembro de más antigua designación o para cubrir las vacantes que ocurran en la junta;

VII. Proponer anualmente al Colegio Académico una terna para la designación del auditor externo;

VIII. Proponer ternas al Colegio Académico para la designación del auditor interno;

IX. Aprobar en definitiva el Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;

X. Expedir su propio reglamento y el Estatuto General de la Universidad, debiendo contener este último, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, la estructura y funcionamiento de la misma, y

XI. Lo demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones reglamentarias. Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de por lo menos diez miembros de la Junta.

Artículo 19. La Junta Universitaria celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose para este efecto en orden alfabético de apellidos.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo 23. El Rector es el representante legal de la Universidad, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Académico, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una única ocasión.

Artículo 24. Para ser Rector se deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 16 de esta ley.

2.2.4. Universidades donde el Consejo Universitario elige al Rector y la Ley habla explícitamente de un proceso de auscultación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

La Ley Orgánica (1987) establece:

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Universitario:

I. Expedir y reformar los reglamentos generales que se deriven de esta Ley, así como los reglamentos interiores o particulares que emanen de los generales y dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación, así como cuidar su exacta observancia;

II. Conocer el Plan de Desarrollo Universitario, formulado por el Rector dentro de los primeros seis meses de iniciado su periodo;

III. Resolver en definitiva las inconformidades hechas valer contra los acuerdos emanados de cualquier otra autoridad universitaria;

IV. Aprobar y modificar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Solicitar a las autoridades competentes la desafectación, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad;

VI. Designar, a propuesta formulada por el Rector, a los miembros del Patronato de la Universidad, y removerlos en su caso;

VII. Crear, modificar y suprimir Unidades Académicas y de Extensión;

VIII. Aprobar la creación o modificación de programas académicos;

IX. Designar y remover al Rector y a los Directores de las Unidades Académicas;

X. Crear, modificar y suprimir dependencias de la administración central de la Universidad;

XI. Resolver la incorporación o desincorporación de instituciones educativas;

XII. Aprobar y modificar los calendarios escolares;

XIII. Conceder licencia al Rector para separarse de su cargo por más de treinta días naturales por causa justificada, una vez por año;

LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

- XIV. Nombrar al Auditor Externo de la terna propuesta por el Patronato de la Universidad;
- XV. Conferir menciones y reconocimientos honoríficos;
- XVI. Hacer comparecer a cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando lo juzgue conveniente;
- XVII. En general, conocer de cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado a otra autoridad universitaria, y
- XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 10. Las votaciones del Consejo Universitario se efectuarán mediante voto secreto; sin embargo, el voto podrá expresarse públicamente cuando los consejeros hayan recibido esta instrucción del sector de la comunidad que los designó.

Artículo 19. El Rector es el representante legal de la Universidad y durará en su cargo seis años y en ningún caso podrá ser reelecto.

Artículo 20. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años al momento de la elección;
- III. Poseer como mínimo el grado de licenciatura;
- IV. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso a una pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitarán para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos en los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el cargo de Rector, con cualquier carácter que haya fungido. El encargado del despacho no será considerado Rector para los efectos de la elección;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección, cargo público o de dirigente de partido político, y
- IX. No estar en servicio activo en el ejército.

Artículo 21. La designación del Rector se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

I. En la primera semana del mes de mayo del último año de su gestión, el Rector expedirá convocatoria para elegir al nuevo Rector, en la cual se señalará un término de cinco días naturales para que los Consejos Técnicos, previa auscultación de sus bases, propongan candidatos. En el caso de que los propuestos sean menos de tres, se requerirá a los Consejos, para que en un plazo igual designen candidatos para completar por lo menos una terna;

II. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las propuestas, el Rector citará a sesión al Consejo Universitario para celebrarse dentro de los cinco días naturales siguientes, dándole a conocer la lista de los candidatos y su currículum respectivo. En la sesión, cada consejero votará por un solo candidato y con los que obtengan mayor número de votos se integrará una terna;

III. El Consejo Universitario se reunirá para elegir Rector dentro de los cinco días naturales de integrada la terna. Será electo el candidato que en primera o segunda votación obtenga los dos tercios de los sufragios. En caso contrario, se sesionará al siguiente día hábil y el Rector electo será quien obtenga mayoría de votos.

En ningún caso la elección se realizará dentro de periodos de vacaciones o exámenes.

Artículo 22. La elección del Rector podrá impugnarse en el caso de que no cumpla con las disposiciones de este Capítulo. Los miembros del Consejo que representen cuando menos la tercera parte podrán impugnarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

En este caso, se convocará a sesión del Consejo con un intervalo de cinco días naturales a partir de la impugnación. La nulidad deberá fundarse debidamente y deberá declararse por las dos terceras partes de todos los miembros del Consejo.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE PUEBLA

La Ley Orgánica (1998) establece:

Artículo 14. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución y tiene como facultades exclusivas las siguientes:

I. Nombrar al Rector, previa auscultación de la comunidad universitaria, en los términos que fije el Estatuto; y conocer de su renuncia o proceder a removerlo por causa grave.

Se considera como tal:

a) La traición a la patria;

- b) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo su objeto y fines;
- c) Ser condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- d) No acatar las resoluciones del Consejo Universitario;
- e) Violar la presente Ley, el Estatuto y sus Reglamentos;
- f) Las demás que establezca el Estatuto.

En los casos previstos por los incisos b), d), e) y f), se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 15. El Rector es el representante legal de la Institución y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años; podrá ser nombrado para un segundo periodo.

En asuntos judiciales, la representación legal corresponde al Abogado General.

El Rector será sustituido por el Secretario General en ausencias que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo designará un Rector Interino, en los términos que fije el Estatuto.

Artículo 16. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener grado académico de maestría o superior, expedido por Universidad reconocida, antigüedad en la institución no menor de cinco años y poseer nombramiento como Profesor o Investigador Titular Definitivo;
- III. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco el día de la elección;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad y gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable;
- V. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria;
- VI. Gozar del respeto y estimación universitaria;
- VII. No ser funcionario público ni dirigente de partido político el día de la elección;
- VIII. No ser ministro de culto religioso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
La Ley Orgánica (2005) establece:

Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable;
- II. Designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad;
- III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el sistema de planeación universitaria;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación interna;
- V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad;
- VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte;
- VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad;
- IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes;
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación;
- XI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos;
- XII. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que el Rector someta a su consideración;
- XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno;
- XIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 22. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de

sus integrantes y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y los ordenamientos correspondientes.

Artículo 23. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.

La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 29. Para ser Rector, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección;
- III. Ser miembro del personal académico definitivo;
- IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por la Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la institución;
- V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección;
- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y, gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- VIII. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.

Artículo 30. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos al Rector para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.

Para el caso de elección de Rector sustituto, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria citada con ese único objeto. La elección será por mayoría de votos, observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás ordenamientos aplicables.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

La Ley Orgánica (1985) establece:

Artículo 12. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico y las demás normas reglamentarias de esta Ley;
- II. Crear, modificar o suprimir facultades, escuelas, planteles o institutos, secretarías, direcciones, centros, departamentos, títulos y grados universitarios y ubicar los estudios dentro de las aéreas académicas del conocimiento;
- III. Aprobar planes y programas de estudio e investigación propuestos por las dependencias académicas competentes;
- IV. Nombrar al Rector, removerlo por causa grave, conocer de su renuncia y de sus licencias y designar al Rector sustituto, interino o provisional, en los términos de la legislación;
- V. Designar a los directores de las Facultades, Escuelas e Institutos de la terna que por conducto del Rector presente el Consejo Académico respectivo y conocer de sus licencias y renunciaciones o removerlos por causa grave en los términos de la legislación universitaria;
- VI. Ratificar o no el nombramiento de Coordinador del Plantel que haga el Rector de la terna que el Consejo Académico correspondiente le presente;
- VII. Nombrar un Comité de Planeación por el Rector(e integrado) por los Secretarios, Coordinadores de las Áreas Académicas del Conocimiento, Directores de Áreas, Escuelas, Facultades, Institutos, Coordinadores del Plantel y dirigentes estudiantiles, cuya función sea formular o adecuar el Plantel de Desarrollo de la Universidad;
- VIII. Estudiar y sancionar el presupuesto general anual de ingresos y egresos;
- IX. Hacer cumplir la legislación universitaria aplicando las sanciones por violación a la misma;
- X. Conferir los grados honoríficos y designar profesores eméritos;
- XI. Autorizar exámenes profesionales y ceremonias de titulación;
- XII. Conocer y resolver conflictos que se presenten entre los órganos de la Universidad;
- XIII. Conocer y resolver cualquier asunto cuya competencia no corresponda a otras autoridades universitarias;
- XV. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 16. En la elección, relación, remoción, renuncia o ausencia del Rector, el Consejo Universitario sólo sesionará legalmente si se reúnen las tres cuartas partes del total de sus miembros con derecho a voto y la decisión

LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

será tomada por el voto aprobatorio de las dos terceras partes. Si no se reúne esta cantidad de votos se convocará nuevamente a Sesión, con intervalo no mayor de ocho días. Si tampoco se reúne el número de votos aprobatorios requeridos, se convocará nuevamente a una tercera sesión, y así sucesivamente.

Artículo 17. El Rector es la autoridad universitaria, Presidente del Consejo Universitario, Representante Legal y Administrador General de la Universidad.

Artículo 19. El Rector será electo por un periodo de tres años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 20. En caso de ausencia que no exceda de sesenta días, el Rector será sustituido por el Servicio Académico de la Universidad. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo Universitario designará al Rector provisional.

Artículo 21. Para ser Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta en la fecha de la elección;
- III. Poseer título universitario legalmente expedido;
- IV. Haber sido catedrático de la Universidad, cuando menos los tres últimos años anteriores a su elección;
- V. No desempeñar, a la fecha de la elección, algún puesto público, el cual tampoco podrá aceptar ni desempeñar durante su cargo;
- VI. No ser Ministro de algún culto;
- VII. Ser destacado profesionista y de reconocida honorabilidad.

2.3. Universidades en la que el Consejo Universitario nombra al Rector sin que en la Ley se especifique la necesidad de la auscultación a la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

La Ley Orgánica (1991) establece:

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Expedir las normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- II. Nombrar al Rector;
- III. Aprobar, en su caso, los nombramientos que haga el Rector de directores, personal docente y administrativo de las facultades y escuelas, centros, institutos y demás dependencias universitarias;
- IV. Designar a los miembros del Patronato;
- V. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;
- VI. Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad, que formule el Rector, publicándolos para el conocimiento de los universitarios y de la sociedad en general;
- VII. Hacer estimaciones de las necesidades económicas de la Universidad para realizar planes y proyectos universitarios y someterlas al Patronato para su conocimiento;
- VIII. Establecer o suprimir facultades, escuelas, institutos, centros y dependencias universitarias, determinando su ubicación;
- IX. Aprobar los planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas carreras y suprimir las que estime convenientes;
- X. Determinar el calendario escolar, fijando las fechas de clases, exámenes y vacaciones, así como los días festivos que impliquen suspensión de labores;
- XI. Fijar los requisitos académicos necesarios para obtener licenciaturas y posgrados; conceder exámenes profesionales y de posgrado; autorizar la expedición de títulos profesionales y de posgrado, diplomas, certificados de estudios y demás documentos similares;
- XII. Conceder grados y títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica o artística;
- XIII. Otorgar becas a profesores y estudiantes esclarecidos para que realicen estudios o investigaciones científicas en la propia Universidad o en otros centros de enseñanza del Estado, del país o del extranjero;
- XIV. Expedir los aranceles para el pago de derechos por servicios oficiales de la institución, tales como inscripciones, exámenes, expedición de certificados y títulos, registros de éstos, etc.;
- XV. Establecer, cuando lo estime conveniente, que en una facultad o escuela funcionen, en auxilio del director de la misma, academias de profesores;
- XVI. Ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Honor;
- XVII. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, para separación temporal de sus funciones, cuando la misma exceda de treinta días, al Secretario General, Tesorero, Directores y personal docente y administrativo de las facultades, escuelas, institutos, centros y dependencias de la Universidad; y excitar al Rector para que nombre a quien deba sustituirlos durante la licencia;
- XVIII. Conceder licencia renunciable al Rector para separarse de su cargo, hasta por noventa días consecutivos, en cuyo caso quedará como Rector in-

terino el Consejero más antiguo. En ausencias que no rebasen un lapso de quince días el Rector designará, de entre los consejeros, quien los sustituirá;

XIX. Aprobar la realización de actos de dominio, o que importen gravamen, sobre el patrimonio de la Universidad, oyendo previamente la opinión fundada del patronato, y

XX. Las demás facultades y obligaciones que esta Ley y los reglamentos universitarios le atribuyan, así como el resolver las cuestiones no previstas en ellos.

Artículo 32. El Rector es el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto sólo una vez.

En asuntos administrativos, laborales o judiciales, el Rector podrá delegar, mediante otorgamiento de mandato general o especial, la representación de la Universidad para la defensa de los intereses de la institución.

Si por cualquiera causa faltare el Rector durante el periodo para el que fue designado, se procederá de inmediato a la elección de un Rector sustituto el que terminará dicho periodo, y quien podrá ser reelecto, en elección regular, para un solo periodo ordinario.

Artículo 33. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano, nativo del territorio del Estado.
- II. Tener, el día de la elección, más de treinta y cinco años de edad y menos de setenta años.
- III. Poseer un grado universitario superior a bachiller, con título legalmente registrado, y
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 36. Cuando deba hacerse la elección de Rector, el Consejo Universitario será convocado, especialmente para ello, a una sesión extraordinaria, por el Decano de los profesores universitarios, por quien lo sustituya, quien la presidirá. Se procederá a la elección en votación directa, escrita y secreta.

Artículo 37. Conocido el escrutinio, se hará la declaración correspondiente, designándose una comisión para hacer saber el nombramiento a la persona electa y citándosele a una sesión extraordinaria para rendir protesta y tomar posesión del cargo. Del mismo modo se procederá siempre que se designe nuevo rector por cualquier motivo.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

La Ley Orgánica (2006) establece:

Art. 31. Son atribuciones del Consejo General Universitario:

- I. Aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- III. Dictar las normas generales para el otorgamiento de becas, la prestación del Servicio Social y la titulación;
- IV. Expedir las normas generales sobre acreditación, revalidación y reconocimiento de equivalencias de estudios, diplomas, títulos y grados académicos;
- V. Crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar carreras, fusionar o suprimir las existentes;
- VI. Crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado;
- VII. Aprobar las bases para la formulación o modificación de los planes de estudio y programas de docencia, investigación, difusión y servicio social;
- VIII. Elegir al Rector General, autorizar sus licencias, aceptar su renuncia y destituirlo por falta grave, en los términos establecidos por el Estatuto General, así como al Rector General interino o sustituto en los casos previstos en esta Ley;
- IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas; asimismo, designar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Consejo Social;
- X. Conferir títulos honoríficos con las categorías de Eméritos y Honoris Causa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Dictar las normas generales para la incorporación de estudios de otras instituciones educativas a la Universidad;
- XII. Resolver sobre la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles de la Universidad;
- XIII. Aprobar anualmente la cuenta financiera de la Universidad;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes de la Contraloría General y acordar las auditorías externas;
- XV. Responsabilizarse anualmente de su correcta integración;
- XVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos, conforme las disposiciones de esta Ley y del Estatuto General;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad, y
- XVIII. Las demás que deriven de esta Ley, el Estatuto General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32. El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores. Para ser electo Rector General se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura;
- IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, con antigüedad mínima de tres años al servicio de la Institución, y
- V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

Artículo 33. El Rector General, previa convocatoria, será electo por el voto de los miembros del Consejo General Universitario en pleno y su elección se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Consejo General Universitario elegirá una Comisión Electoral, integrada por siete miembros, la cual será responsable de organizar y vigilar el proceso electoral respectivo. En ella deberán estar representados el personal académico, administrativo y el alumnado de la Institución;
- II. Cada candidato, para su registro, deberá contar al menos con el quince por ciento de las firmas de los miembros del Consejo General Universitario;
- III. Cada miembro del Consejo puede avalar la postulación de hasta de tres candidatos;
- IV. Cada candidato expondrá su programa general de trabajo ante el pleno del Consejo General Universitario;
- V La elección se realizará mediante voto secreto, universal, libre y directo de los consejeros, y
- VI. Sólo podrá ser declarado Rector General quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes; se realizará para ello el número de rondas de votación necesarias, eliminándose en cada caso, al candidato que reciba menor votación.

Artículo 34. El Rector General durará en su cargo seis años, contados a partir del día primero de abril del año en que se renueve el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Sólo podrá ser removido por el Consejo General Universitario por falta grave.

Quien hubiese desempeñado el cargo de Rector General, aun con el carácter de sustituto, no podrá ser electo o reelecto para el mismo puesto.

El Rector General Interino podrá ser reelecto únicamente dentro del periodo de quien sustituye.

UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ

La Ley Orgánica (1944) establece:

Artículo 13. La Junta Suprema de Gobierno es el organismo de autoridad máxima y decisiva para resolver las situaciones extraordinarias que se presenten en la Universidad y deberá intervenir a petición del Rector o de una mayoría integrada por las dos terceras partes del Consejo Directivo.

Artículo 14. Estará integrada por cinco personas designadas por el Consejo Directivo, que tendrán los mismos requisitos que señala el artículo 37 y que serán relevados uno cada dos años en el mes de marzo de los años de terminación impar, en el orden en que se sustituya al más antiguo. La designación que se hiciera para cubrir una vacante será para concluir el periodo de integrante sustituto.

Artículo 15. Para la resolución de los casos sometidos a la decisión de la Junta Suprema, obrará ésta con absoluta libertad, mirando siempre por el bien y la respetabilidad de la institución. Las resoluciones de la Junta Suprema son obligatorias para todos los miembros de la Universidad, sin recursos de ninguna especie, y la inobservancia de ellas surtirá el efecto de que automáticamente quedará separado de la institución el que no las acate.

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo:

I. Expedir su propio reglamento, los de las facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias institutos y todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad;

II. Conocer los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos a su consideración;

III. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno o sancionar sus impedimentos, conforme al artículo 14 de este Estatuto;

IV. Nombrar al Rector, conocer de su renuncia o removerlo por causa grave. En caso de falta temporal, designará un rector interino o sustituto para concluir el periodo, si la falta fuere definitiva.

UNIVERSIDAD DE TLAXCALA

La Ley Orgánica (1981) establece:

Artículo 18. Además de las facultades específicas que esta Ley expresamente le confiere, el Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular el Reglamento y el Estatuto de la Universidad, los cuales deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario;

II. Expedir todas las normas y disposiciones generales de carácter interno, encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad, y aprobar, en su caso, las que le propongan las demás autoridades universitarias;

III. Aprobar, en su caso, el presupuesto anual de la Institución que presente el Rector;

IV. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de acuerdo con las normas y disposiciones generales;

V. Nombrar al Rector de la Universidad por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros;

VI. Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales respectivas: a los Coordinadores de las Divisiones Académicas, a los Directores de las Facultades y a los Directores de las Unidades Académicas Multidisciplinarias;

VII. Establecer las Divisiones Académicas, las Facultades y las Unidades Académicas Multidisciplinarias, así como los organismos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y el logro de los fines de la Universidad;

VIII. Decidir sobre los conflictos que surjan entre las diversas autoridades de la Universidad;

IX. Dirigir las funciones de la Universidad en todos sus aspectos;

X. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra Autoridad de la Universidad, y

XI. Aprobar, en su caso, el informe anual de labores rendido por el Rector;

XII. Nombrar al Contralor Universitario de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley;

XIII. Aprobar los estatutos de la Fundación de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

XIV. La interpretación de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 19. El Rector de la Universidad será su autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo 20. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad y menor de sesenta y cinco el día de la elección;
- III. Poseer título profesional en grado de licenciatura, como mínimo, y
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; prestar servicios docentes o de investigación en alguna de las Divisiones Académicas, las Facultades o las Unidades Académicas Multidisciplinarias, cuando menos con cuatro años de antigüedad; haber demostrado interés en los asuntos educativos y gozar de la estimación social general como persona honorable y de reconocido prestigio. Excepcionalmente, distinguido en las Ciencias, Letras, Artes, Técnica o Cultura Nacional.

Artículo 21. El cargo de Rector será incompatible con cualquier otro de elección popular o de carácter gubernativo. Sólo podrá impartir hasta dos cátedras siempre que éstas no sean remuneradas.

Artículo 22. El Rector será suplido en sus faltas temporales no mayores de dos meses por el Secretario Académico, y si éste faltare, por el Secretario Administrativo. Si la ausencia excediera de dicho plazo, el Consejo Universitario procederá a la designación del Rector.

Artículo 24. El Rector de la Universidad podrá ser removido:

- I. Por la comisión de algún delito intencional que merezca pena corporal;
- II. Por violaciones graves a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, o
- III. Por utilizar el cargo en actividades políticas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

La Ley Orgánica (1984)

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

- I. Ejercer el Gobierno Supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley, al Estatuto General y sus reglamentos;
- II. Expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y la que se creen en el futuro, así como su Reglamento Interior y todos los Ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad;

III. Crear, modificar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Direcciones y Departamentos, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio;

IV. Estudiar los planes y programas de estudio propuesto por las Facultades y Escuelas y acordar su forma definitiva;

V. Resolver sobre las solicitudes de incorporación conforme a la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley;

VI. Conceder título de Doctor Honoris Causa de cualesquiera facultades u otro honorífico que estime conveniente, a personas que hayan sobresalido por sus estudios o trabajos científicos;

VII. Nombrar y conceder licencia para separarse totalmente de sus funciones:

A) Al Rector;

B) Secretario General;

C) A los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, y

D) A los Directores de las demás dependencias universitarias.

VIII. Remover de sus funciones por causa justificada:

A) Al Rector;

B) A los funcionarios citados en los incisos B), C) y D) de la fracción anterior.

Los nombramientos, concesiones de licencias y remociones de los Funcionarios señalados en los incisos B), C) y D) de la fracción VII, deberán hacerse, en su caso a propuesta del Rector o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto;

IX. Recibir la protesta de fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad;

X. Conocer y aprobar en su caso el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;

XI. Conocer y aprobar las cuentas que rinda trimestralmente el Rector y remitirlas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación en su caso;

XII. Conocer y aprobar, en su caso, los planes de desarrollo institucional;

XIII. Ratificar o rectificar en última instancia, cuestiones contenciosas ya resueltas por otras Autoridades Universitarias, y

XIV. Aceptar legados y donaciones, subsidios y cualesquiera otros bienes que incrementen su patrimonio.

Artículo 16. El Rector es el Presidente del Consejo Universitario, la Autoridad Ejecutiva de la Universidad y su Representante Legal, será designado por el Consejo Universitario en elección por escrutinio secreto, en sesión

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

extraordinaria, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez, sólo podrá ser removido por causa justificada.

Artículo 17. Son requisitos indispensables para ser Rector:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momento de la elección;
- III. Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;
- IV. Tener por lo menos tres años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán inmediatamente anteriores al día de su elección;
- V. Ser de reconocida honorabilidad profesional, y
- VI. No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso.

2.4. Universidades donde el Consejo Universitario elige al Rector con base en la propuesta que le hace la Junta de Gobierno u otra instancia organizada para ese efecto.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELOS

La Ley Orgánica (2008) establece:

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

- I. Formular, modificar y aprobar el Estatuto Universitario, así como las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en materia académica, administrativa; financiera y disciplinaria, necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad;
- II. Asegurar el cumplimiento de los fines de la Universidad, vigilar el respeto a la autonomía universitaria y la observancia de su legislación;
- III. Definir las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- IV. Resolver sobre la creación, modificación, o supresión de las unidades que conforman la estructura académica de la Universidad;
- V. Nombrar comisiones y delegar facultades para que el pleno resuelva sobre la creación, modificación o supresión de programas educativos, de investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- VI. Supervisar y evaluar la pertinencia de los planes y programas educativos así como proponer las medidas para su articulación y fortalecimiento;

VII. Elegir al Rector, a los miembros de la Junta de Gobierno, a los Titulares de las Unidades Académicas, y al titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos, en los términos que señale la legislación aplicable y el Estatuto Universitario;

VIII. Resolver sobre la renuncia o remoción del Rector, de los miembros de la Junta de Gobierno, de los Titulares de las Unidades Académicas, del titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos, por la comisión de delito intencional que amerite pena corporal;

IX. Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, así como sus modificaciones al ejercicio y la cuenta anual, que le sean presentados en los términos de la normatividad respectiva; solicitar a la Junta de Gobierno la práctica de auditorías para la rendición de cuentas;

X. Integrar los organismos auxiliares, tales como patronatos, fundaciones y demás asociaciones que considere necesarios para coadyuvar en los fines de la Universidad, en términos de lo que establezca el Estatuto Universitario, y

XI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la legislación universitaria.

Artículo 21. Requisitos para ser Miembro de la Junta de Gobierno. Son requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento con residencia en el Estado de Morelos por más de diez años;

II. Tener como mínimo treinta años cumplidos en el momento de la designación;

III. Poseer título profesional de licenciatura, preferentemente expedido por la Universidad;

IV. Haberse distinguido en su especialidad profesional, tener méritos académicos, culturales o de investigación científica, haber demostrado en forma positiva interés en los asuntos universitarios y en todo caso gozar de la estimación general como persona honorable y prudente;

V. No ser miembro activo de ningún partido político o ministro de alguna organización religiosa;

VI. No estar vinculado en términos laborales con la Institución, y

VII. No ser funcionario público Federal, Estatal ni Municipal.

La duración, facultades, obligaciones y la forma de elección de sus integrantes, serán determinadas en el referido ordenamiento Estatutario y en la demás legislación aplicable.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Formular terna para la designación del Rector, poniéndola a consideración del Consejo Universitario;
- II. Solucionar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias;
- III. Instruir las auditorías preventivas a fin de analizar el estado financiero que guarda la Universidad para la transparencia en la rendición de cuentas;
- IV. Designar y remover libremente al titular del órgano interno de control y al auditor externo de la Universidad;
- V. Expedir y modificar su propio reglamento, y
- VI. Las demás que se fijen en el Estatuto Universitario y demás ordenamientos reglamentarios de la Institución.

Artículo 25. El Rector es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central y el representante legal de la Universidad.

Durará en su encargo seis años y no podrá ser reelecto.

Artículo 26. Requisitos de elegibilidad para ser Rector:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense;
- II. Mayor de 35 años;
- III. Contar con título profesional de licenciatura, preferentemente con posgrado, registrado en términos de ley;
- IV. Tener el más alto prestigio académico y haberse distinguido por su probidad, calidad y compromiso universitario; así como haber laborado para la institución cuando menos los últimos cinco años al momento de su postulación;
- V. Tener una trayectoria que demuestre suficiente capacidad administrativa y liderazgo institucional, en la medida adecuada a la responsabilidad que se le encomienda;
- VI. No ser servidor público, dirigente de partido político, ministro de culto religioso ni miembro activo de las fuerzas armadas, al momento de su designación, ni durante el tiempo de su gestión;
- VII. No haber sido miembro de la Junta de Gobierno cuatro años antes de la elección, y
- VIII. No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad, ni haber sido condenado por delito intencional, del orden común o federal.

UNIVERSIDAD DE COLIMA

La Ley Orgánica (1980) establece:

Artículo. 10. El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las normas legales, reglamentos y disposiciones generales, orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad que no estén reservadas por esta Ley a otra autoridad;

II. Crear y en su caso modificar a suprimir las escuelas, facultades e institutos dependientes de la propia Universidad;

III. Conocer y aprobar en lo general las estructuras académicas; modificar los planes, programas y establecer las estrategias metodológicas, para garantizar el proceso enseñanza aprendizaje;

IV. Designar al Rector de la terna presentada por la Junta de Auscultación Electoral Universitaria;

V. Conocer y sancionar el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos anuales, que le serán presentados por el Rector y el Tesorero;

VI. Conocer de las solicitudes de incrementos salariales, revisión del contrato colectivo de trabajo y emplazamiento a huelga, presentados por la organización sindical, por medio de la comisión que para este fin establece esta Ley;

VII. Resolver sobre la solicitud de incorporación de planteles educativos privados;

VIII. Las demás que apruebe el propio Consejo y en general conocer de cualquier asunto, que conforme a esta Ley no sea de la competencia expresa de otra autoridad.

Artículo 22. La Junta de Auscultación Electoral Universitaria estará integrada por siete miembros de la comunidad universitaria, de los cuales cinco de ellos serán seleccionados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de una lista de diez que presente a consideración el Consejo Universitario; y los dos restantes por un representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y por un representante de la organización sindical reconocida por el Consejo Universitario.

Artículo. 23. La Junta de Auscultación Electoral Universitaria, se integrará para los efectos de la elección de Rector para un periodo ordinario y tendrá como atribución única la de presentar al Consejo Universitario la terna para que éste elija al Rector de la Universidad.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

Artículo. 24. La terna será presentada en asamblea de Consejo Universitario convocada expresamente y en caso de que ésta sea rechazada, el Rector convocará nuevamente a asamblea de Consejo para presentación de una nueva terna.

Artículo. 25. El Consejo Universitario podrá rechazar, hasta en dos ocasiones, las ternas que le presente a la Junta de Auscultación Electoral Universitaria, debiendo escoger en forma invariable de una tercera terna. Las ternas deberán integrarse en todos los casos con tres nombres diferentes de los presentados y rechazados con anterioridad.

Artículo. 26. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años en el momento de la elección;
- III. Poseer grado académico o título profesional universitario superior al de Bachiller;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado 5 años de servicio ininterrumpidos en labores académicas, administrativas o como funcionario de la Universidad de Colima y gozar de estimación general entre la comunidad universitaria;
- V. No tener antecedentes penales por delito intencional;
- VI. No estar en servicio activo en el ejército nacional;
- VII. No ser directivo prominente de ningún partido político;
- VIII. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo. 27. El Rector será el jefe nato de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez por el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Artículo 30. Son atribuciones del H. Consejo Universitario:

- I. Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. Aprobar a propuesta del Rector la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad;
- III. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional;

LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

- IV. Nombrar al Rector de la Universidad de la terna presentada por la Comisión Permanente de Postulación y resolver en los casos de renuncia o remoción;
- V. Ratificar a los Vicerrectores y Directores Regionales de Bachillerato nombrados por el Rector;
- VI. Nombrar a Directores de Unidad Académica, de las ternas respectivas presentadas por la Comisión Permanente de Postulación;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- VIII. Recibir el informe anual de labores del Rector;
- IX. Conocer el informe financiero de la auditoría externa anual, que haya efectuado el despacho contable respectivo y turnarlo a las autoridades correspondientes;
- X. Convocar a la elección para la integración y renovación general del H. Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;
- XI. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;
- XII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas;
- XIII. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros;
- XIV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales;
- XV. Nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario;
- XVI. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria, y
- XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, presidente del H. Consejo Universitario y representante legal de la misma.

Artículo 32. El Rector durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Deberá tomar posesión a más tardar el día ocho de junio del año que corresponda.

Artículo 33. Para ser rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de reconocida probidad moral;

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- II. Tener cuando menos una antigüedad de diez años de servicios de docencia e investigación en la Universidad y un mínimo de cinco años como profesor investigador de tiempo completo en activo;
- III. Contar con notoria experiencia en la gestión académica y capacidad de liderazgo;
- IV. Tener al menos el grado de maestría otorgado por una institución educativa de reconocida autoridad y solvencia académica;
- V. Contar con una formación profesional reconocida, garantizada por una experiencia académica sobresaliente en el terreno de la docencia o en la investigación;
- VI. Poseer distinciones de relieve y una producción sistemática;
- VII. Desempeñar durante el último semestre, anterior a la elección servicios docentes o de investigación en la Universidad;
- VIII. Contar con el finiquito del desempeño correcto de todos y cada uno de los servicios prestados a la institución, en caso de haberse desempeñado, como funcionario o autoridad universitaria;
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso ni funcionario público, al menos dieciocho meses antes de al momento de su elección;
- X. No haber sido durante los dieciocho meses anteriores a la elección, dirigente sindical o de partido político, ni funcionario de la administración universitaria en los últimos dieciochos meses anteriores a la elección, y
- XI. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

Artículo 35. Las faltas temporales del Rector Titular que no excedan de cuarenta días hábiles serán cubiertas por el Secretario General de la Institución, las mayores a dicho término pero menores de ochenta días hábiles por un Rector Interino y si las faltas exceden de este último término el H. Consejo Universitario designará un Rector sustituto, que concluirá el periodo en los términos que fije el Estatuto General.

Artículo 36. El Rector será nombrado por el H. Consejo Universitario en votación secreta y por cédula de una terna que le presente la Comisión Permanente de Postulación, en los términos que señala la presente Ley y conforme al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.

Artículo 37. Para proponer la terna respectiva al H. Consejo Universitario en el caso del nombramiento del Rector, existirá una Comisión Permanente de Postulación.

Artículo 38. La Comisión Permanente de Postulación se conformará con once miembros nombrados por el H. Consejo Universitario, de los cuales:

- a) Ocho serán propuestos por los Consejos Académicos Regionales, dos por cada uno de ellos, y
 - b) Tres serán académicos externos con adscripción a instituciones de educación superior de la región, propuestos por su institución de origen.
- Las propuestas serán, preferentemente, miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 41. El mecanismo para la integración de la Comisión Permanente de Postulación y el funcionamiento de la misma se definirán en el reglamento que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario.

Artículo 42. Los aspectos sujetos a verificación y evaluación por parte de la Comisión Permanente de Postulación que se considerarán en la integración de la terna serán exclusivamente, los siguientes:

- I. El cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley;
- II. La formación profesional;
- III. El desempeño académico acorde al campo disciplinario;
- IV. La experiencia en administración y gestión, y
- V. La exposición y defensa de una propuesta de desarrollo institucional.

2.5 Rector designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Hoy, Consejo Universitario.

La Universidad de la Ciudad de México, tuvo una característica especial: El Jefe de Gobierno designaba al Rector. Empero, posteriormente, a través de una Ley Orgánica, se le otorga el rango de autónoma, y es el Consejo Universitario quien designa al Rector.

Esta Universidad fue creada por decreto emitido por el Jefe de Gobierno de Distrito Federal con fecha de de 26 de abril de 2001. En el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por los miembros del Consejo de Gobierno de la UCM, en la primera sesión ordinaria del 29 de enero del 2002, mediante Acuerdo número SO-1/08/2002, en su artículo 18 establecía que “El Rector será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Será el representante legal de la Universidad, y tendrá las atribuciones y facultades establecidas por el Acuerdo de Creación de la UCM. Deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de dicho Acuerdo, y durará en su cargo cuatro años.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.²⁴

La Ley Orgánica (2005) establece:

En la página de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,²⁵ se informa acerca de sus autoridades, siendo éstas:

CONSEJO ASESOR

Conforme a lo establecido por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 2005, el **Consejo Asesor** cuenta con las siguientes atribuciones:

TRANSITORIOS

Tercero. El Consejo Asesor a que se refiere el transitorio que antecede, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir todas las normas provisionales que requiera la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y, hasta que entre en funciones el Consejo General Interno, aprobar los planes y programas académicos;

²⁴ A diez años de haberse creado, sufre en estos momentos una profunda crisis, a la que Javier Flores, sintetiza de la siguiente manera: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es una institución joven. “Fue creada hace apenas 10 años y vive ya un conflicto de gran intensidad. En él pueden identificarse distintos temas: desde una lucha abierta por el control de esta institución que rebasa el marco propiamente universitario y que pone en el centro la permanencia de la doctora Esther Orozco al frente de la misma, hasta un debate que puede ser muy provechoso sobre el perfil y los objetivos de la propia institución. Es necesario dejar en claro que por tratarse de una entidad autónoma, son los integrantes de la misma quienes tendrán que decidir sobre su futuro en el corto, mediano y largo plazos; pero la capacidad de opinar sobre lo que sucede en ella no puede limitarse sólo a su comunidad, especialmente si se considera que algunos de sus miembros han buscado y conseguido que el actual conflicto adquiera una resonancia de carácter nacional.” (Fuente: La Jornada del 10 de mayo de 2011, *Sobre el conflicto de la UACM*). Para Carlos Fazio, en cambio: “En una perspectiva histórica, más allá de la dictadura de los diplomas, de procesos meritocráticos y clasistas, y de la búsqueda de certificados burocráticos o comerciales de productividad, calidad, evaluación y eficiencia, se trata de formar jóvenes comprometidos con la verdad, para que puedan contribuir en la práctica a solucionar los problemas humanos en la perspectiva de Publio Terencio. Allí radica, pues, la disputa por la UACM, entre quienes aspiran a profundizar la construcción de una educación y una ciencia liberadoras, emancipatorias, y quienes de manera vertical y autoritaria quieren desmantelarla, asfixiándola presupuestariamente y generando miedo maniqueo, histeria xenofóbica y delación a su paso”. (La Jornada de 18 de abril del 2011, *UACM: radicalidad y conflicto*).

²⁵ www.uacm.edu.mx/

- II.** Determinar la composición del Consejo General Interno y todo lo referente a su integración, la cual deberá ocurrir a más tardar seis meses después de publicada esta Ley;
- III.** En el caso que, por causas de fuerza mayor, el Rector dejara el cargo, nombrar al Rector sustituto que estaría en funciones hasta la aprobación del Estatuto General Orgánico;
- IV.** Aprobar el reemplazo de alguno de sus integrantes a partir de propuestas que le presente el Rector, asegurando su funcionamiento con un mínimo de siete miembros;
- V.** Establecer, en colaboración con el Rector y escuchando la opinión del Consejo General Interno, las condiciones y mecanismos para la instalación del primer Consejo Universitario, a más tardar en tres años contados a partir de la publicación de esta Ley, y
- VI.** El Consejo Asesor permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la aprobación del Estatuto General Orgánico por el primer Consejo Universitario.

CONSEJO UNIVERSITARIO

En cumplimiento con lo establecido por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, promulgada el 6 de enero de 2005, el día 18 de diciembre se instaló el primer Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, máximo órgano de gobierno de esta casa de estudios.

La comunidad universitaria asumió con ello la responsabilidad de gobernarse a sí misma, tal como lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, construyendo un autogobierno sólido y eficaz, y evitando la inclusión de intereses externos, ajenos a la actividad académica.

El Consejo Universitario es el resultado de un proceso de discusión y debate dentro de la comunidad académica que generó propuestas fundamentales para el desarrollo institucional. Al conformar este cuerpo colegiado, el Consejo Asesor, uno de los órganos de gobierno de la UACM, tomó en consideración los acuerdos alcanzados por el Congreso Universitario Resolutivo convocado por la propia comunidad, el cual tuvo la encomienda de elaborar una propuesta de conformación del Consejo Universitario, un plan de trabajo y un reglamento del mismo.

Así, el ahora máximo órgano de gobierno de la UACM está compuesto de manera paritaria, es decir, 50 por ciento de representantes estudiantiles y 50 por ciento de representantes docentes, con derecho a voz y

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

voto. También participan en este consejo el Rector, los coordinadores de planteles y los de colegio, así como dos representantes del personal administrativo.

Entre las tareas prioritarias de este nuevo órgano de gobierno se encuentra la modificación del actual Estatuto Orgánico, norma que rige la estructura académica y administrativa de la institución.

Desde su nacimiento en 2001, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México marcó un hito en la historia de la educación superior en el país. Al ser concebida, luego de 23 años de no fundarse ninguna universidad pública en el Distrito Federal, se fijó metas que la distinguen: brindar educación del más alto nivel académico, consolidar un proyecto innovador de enseñanza, establecer un fuerte vínculo con la sociedad, y construir una comunidad académica sólida y autónoma, todas ellas garantizadas por la ley que la rige.

RECTORÍA

Funciones del Rector:

Conforme a lo establecido por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 2005, la Rectoría cuenta con las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad

Garantizar que las funciones administrativa, académica, de investigación, extensión y divulgación se cumplan, buscando permanentemente la excelencia.

Establecer un marco normativo y estratégico que guíe la actividad de las áreas sustantivas y adjetivas de la organización; armonizar racionalmente los objetivos particulares de los distintos órganos con los institucionales, y optimizar el uso de los recursos.

AUTORIDAD

La **rectora** recibe la autoridad del **Consejo Universitario**, mientras que la ejerce de modo lineal e inmediato sobre el Abogado General, las coordinaciones de área y de sedes, planteles, los departamentos de Auditoría Interna.

SUPERVISIÓN

Asimismo, recibe la supervisión acerca del estado que guarda **la Universidad**, mientras que la ejerce de modo general y periódico sobre el avance de proyectos, planes y programas.

Atribuciones *(Tomado de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México)

TRANSITORIOS

Quinto. El **Rector** de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor y del Consejo General Interno a que se refieren estas bases a través de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Formular los programas institucionales y presupuestos de la Universidad;
- IV. Formular los planes y programas de estudio de la Universidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo General Interno;
- V. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Universidad;
- VI. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer normas para la administración del personal, recursos financieros, bienes y servicios de la Universidad;
- VIII. Proponer al Consejo General Interno procedimientos de evaluación y seguimiento de procesos necesarios para alcanzar las metas u objetivos de la Universidad;
- IX. Establecer y mantener un sistema de estadísticas y de las actividades de la Universidad que será público;
- X. Presentar al Consejo General Interno el informe de actividades de la Universidad;
- XI. Coadyuvar con el Consejo Asesor para establecer las condiciones y mecanismos que lleven a la instalación del primer Consejo Universitario, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficiente de los fines de la Universidad.

Sexto. Quien ostente el cargo de Rector del organismo descentralizado de la Administración Pública denominado Universidad de la Ciudad de México al momento de la entrada en vigor de esta Ley será el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los términos establecidos por los

artículos transitorios que anteceden y hasta que el Consejo Universitario establezca los nuevos órganos de gobierno y, en su caso, se haga una nueva designación, en los tiempos y formas que el propio Consejo decida.

CONFLICTO EN LA UACM

Durante varias semanas, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ha estado inmersa en la más grande de sus crisis. Existen diversos puntos de vista sobre este conflicto, algunos están referidos en la nota de pie de página número 24, sin embargo nos permitimos transcribir la postura de Carlos Pallán Figueroa, Miembro de la Junta Directiva de la UACM, a la que por cierto, un sector de la comunidad universitaria no comparte, pero que varios aspectos que cita como vicios en la UACM, son idénticos a los que existen en la Universidad Autónoma de Guerrero, este conflicto debe de servirnos de espejo:

“A punto de cumplir diez años de vida, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) está inmersa en un profundo conflicto, mismo que ha sacado a la luz pública severos problemas presentes en su operación. Después de once meses, una gestión llena de expectativas, su rectora publicó un documento en el cual se señalan problemas y anomalías, posibles responsables y algunos caminos de solución.

Dirigido a los miembros de su institución, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y a la opinión pública, el texto plasma la angustia de quien, teniendo una responsabilidad y queriendo asumirla plenamente, se topa con circunstancias y personas que se lo impiden. En el documento en cuestión, la doctora Esther Orozco Orozco hace un diagnóstico del estado de cosas por las cuales pasa la UACM. Algunos de los principales problemas ahí contenidos son los siguientes:

- 1. Los grupos políticos “enclavados” en la institución que “hacen casi imposible realizar cualquier tarea”.*
- 2. La situación académica de los alumnos, durante diez años, de un bajísimo desempeño escolar (52 por ciento de ellos tiene un promedio de calificación de 2.5 y sólo 15 por ciento de ellos con uno igual o superior a cinco, dentro de una escala de uno a diez), así como un lento avance en su trayectoria escolar (la mitad de ellos, 5 mil 350, ha tenido una permanencia mayor al tiempo normal para concluir una carrera “y algunos tienen ya casi dos o 2.5 periodos cumplidos o por cumplir y les falta trecho”). En ese tiempo, la universidad sólo ha producido ¡47 egresados!*
- 3. Su planta académica está integrada en 90 por ciento por personal de tiempo completo. Independientemente de su preparación, experiencia y logros, todos ellos ganan lo mismo (casi 40 mil pesos mensuales) y una porción de ellos se desempeña “indebidamente con un tiempo completo más en otras instituciones”.*

4. La UACM “se ha organizado en academias temáticas y no hay responsables de las carreras completas que analicen y evalúen planes integrales y den cuenta de los resultados”.

5. Aparte de los inmuebles de que ha sido dotada, la universidad ha ejercido en diez años 5 mil 476 millones de pesos sin que se haya cumplido con los objetivos y misión institucionales.

A ese conjunto de fallas la doctora Orozco las denomina “fraude educativo”, una expresión que descalifica lo que durante una década fue definido como un proyecto modelo de universidad democrática, de izquierda, donde el igualitarismo sería un principio fundamental (profesores que cobran lo mismo y alumnos que ingresan por medio de un sorteo antes que por un concurso de méritos), como sucede en la mayor parte de las universidades públicas.

Congruentemente, la descalificación de la rectora se hace desde su propia y consistente posición ideológica de toda la vida, otro tipo de izquierda que piensa que las universidades no deben vivir en el “confort de la no rendición de cuentas”, y que tienen responsabilidades públicas específicas. Entre ellas, hacia los causantes que pagan impuestos, hacia los jóvenes y sus familias que “mandan a sus hijos e hijas a la universidad, confiadas en que la institución los va a amparar y a preparar para sobrevivir en este país lleno de peligros y necesitado de esperanzas”.

En su diagnóstico, la doctora Orozco incluye también aspectos positivos. La institución tiene buenos profesores, “algunos excelentes y muy comprometidos con la educación pública; los estudiantes, en su inmensa mayoría, son inteligentes y sensibles, muchos y muchas son tan inteligentes que, a pesar de las circunstancias (económicas y sociales), avanzan bien en sus carreras”; la institución dispone de infraestructura e instalaciones adecuadas.

A lo largo del documento, no hay duda de la posición de la rectora. Al calificativo de fraude añade el de “desastre” y “descalabro educativo”. Tales señalamientos pugnan abiertamente con la publicación institucional difundida el domingo pasado en el suplemento *Enfoque* (del diario *Reforma*), donde se le describe como “una institución cultural de alto nivel académico, comprometida con la sociedad y fiel a los valores científicos, humanistas y críticos... hoy la UACM es una institución sólida”.

Ante a todo ello, el juicio de la rectora es demoledor: “la UACM es una institución fundamental para la Ciudad de México, no la dejemos perder entre la corrupción, la impunidad y la demagogia”.²⁶

²⁶ (En línea) (Consulta: 10/05/11). Disponible en:
<www.campusmilenio.com.mx/index.php?...uacm...conflicto... ->
Ver FLORES CRESPO, Pedro, *UACM: de la utopía al autoritarismo*:
www.campusmilenio.com.mx/index.php?...uacm

3. PROPUESTA DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL EN LA UAG

3.1. *Reflexiones previas*

La democracia que se practica en las universidades públicas no es diversa a la que se practica en las elecciones constitucionales, con virtudes y con graves hechos y actos antidemocráticos. Esto se grava en donde se practica la elección vía voto universal, directo y secreto, como es el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Una de las grandes obras del siglo XX para entender la democracia, es el libro *“El futuro de la democracia”*,²⁷ del profesor italiano Norberto Bobbio. En ella se baja la democracia del cielo y se analiza terrenalmente, encontrándose en ese análisis, seis promesas incumplidas por esta forma de gobierno. Esas promesas incumplidas las traduzco personalmente, como seis falsedades de la teoría de la democracia. Una de esas promesas incumplidas o falsedad, es la representación política.

Para Bobbio, la representación política no ha representado, ni representa, ni representará los intereses del pueblo.

Hay estudios empíricos sobre la praxis de la democracia y los resultados arrojan un voto mayoritario reprobatorio a la democracia como ejercicio gubernamental, y un voto mayoritario positivo para la democracia como la idea.²⁸

Desde el punto de vista doctrinal, se afirma que la democracia directa transitó a la democracia representativa, y de ésta, a la democracia indirecta. Esta última es una combinación de la democracia directa y representativa.

¿Cuál es la razón por lo cual se llega a la democracia indirecta? El incumplimiento de la representación política de representar los intereses mayoritarios. De igual manera, por haber constreñido la representación política al ciudadano a simplemente votar y no participar en la cosa pública.

Lo anterior, nos lleva a sostener que hay un descrédito de la institución representación política, que en México adquiere un color de rojo alarmante.

²⁷ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

²⁸ www.latinobarometro.org/

Entre los requisitos para que se dé la democracia a plenitud, es necesario de la existencia de una cultura política democrática, en donde la legalidad, tolerancia, diálogo, solidaridad, legitimidad, pluralidad y libertad, sea algo cotidiano, una práctica permanente, una actitud voluntaria. Empero, esta cultura política está muy incipiente en la Universidad.

Hay un término que permea en el lenguaje político universitario: *El canibalismo político*.

Por otra parte, existe una heterogeneidad en los sistemas electorales de las universidades públicas de México. Pero hay una constante en el cambio de un sistema electoral directo a un sistema indirecto: La corrupción del sistema directo y el bajo nivel académico de las universidades que lo practicaron y practican. La Universidad Autónoma de Guerrero, es un claro ejemplo.

¿Cómo cambiar de un sistema electoral directo a un indirecto?

Ese cambio se logra por dos condiciones: Una objetiva y otra subjetiva.

La objetiva, son los hechos y actos de corrupción política que en forma reiterada se practican o realizan en seno de la Universidad. Intensificándose en los procesos electorales. Una característica de la condición objetiva, es el bajo nivel académico y administrativo en las universidades.

La condición subjetiva, es el deseo de cambiar por parte de los universitarios. Es estar consciente de las condiciones objetivas de gran perversidad que existen en la Universidad.

Por parte de los universitarios es un sí por el cambio; en la clase política universitaria, es la voluntad de consolidar un cambio radical en la Universidad: Política-electoral, académica y administrativa

Solo a través del cumplimiento de esas dos condiciones, se puede arribar a un cambio consciente en su sistema electoral. De lo contrario, se arribaría a un cambio impositivo.

El IV Congreso Universitario será una especie de Asamblea Constituyente, quien decidirá el modelo electoral a adoptar en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Finalmente, debemos de recordar que el modelo de sistema electoral que la mayoría de las universidades autónomas públicas han adoptado o

adoptaron en América, fue por la influencia, en su momento positiva, por el movimiento estudiantil de Córdoba, Argentina de 1918.²⁹

El movimiento estudiantil de Córdoba surge como respuesta a un sistema electoral desgastado y un modelo educativo anacrónico. Se impulsó el modelo sistema electoral directo, pero sobretodo, una ideología educativa.

3.2. Lineamientos generales de modelo de sistema electoral para la Universidad Autónoma de Guerrero

La democracia como idea es atrayente y cautiva. Siguiendo la tipología de las formas de gobierno de Aristóteles, diríamos que la democracia como forma pura, es el gobierno del pueblo; en su forma impura, es demagogia.

Para Winston Churchill, la democracia es la forma de gobierno menos mala, entre todas las demás. Coincidimos con él, pero hay que buscar el sistema electoral que se acerque más a ella. No que sea una simulación, una parodia de la democracia.

Como un ejemplo de la democracia irónica que se practica en nuestro país, son las afirmaciones de la Dra. Soledad Loaeza, en el sentido de que los políticos en México, explotan la ira popular con buenos dividendos electorales, de ahí, el lodazal que existe actualmente (no se discute proyectos de nación). Afirma que hay fragilidad en nuestra democracia.³⁰

Haciendo un símil, diríamos que en los procesos electorales universitarios, el debate por el modelo educativo pasa a un segundo término, y se discuten cuestiones banales con un fuerte barniz de difamación personal o de grupo.

Los proyectos académicos que presentan los candidatos a ocupar un cargo universitario de elección, sucede al igual que las plataformas elec-

²⁹ (En línea) (Consulta: 26/06/10). Disponible en: www.fmmeduacion.com.ar/.../1918universidad.htm...
www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/cordoba.PDF...
www.cep.cl/XXI/XXI_9/XXI_9_Cordoba.pdf... Ver CANCINO, Hugo, *El movimiento de reforma universitaria en Córdoba, Argentina, 1918. Para una relectura de su discurso ideológico.* (En línea) (Consulta: 26/06/10). Disponible: www.discurso.aau.dk/cancino_nov04.pdf.

³⁰ (En línea) (Consulta: 29/06/10). Disponible en: www.jornada.unam.mx/2010/05/15/index.php?section=opinion...
www.jornada.unam.mx/2010/06/24/index.php?section=opinion...

torales en las elecciones constitucionales, son documentos de mero trámite.

Lo que más se acerca a la esencia de la democracia, es la democracia directa, en donde el ciudadano participa directamente en la toma de decisiones. Son las campañas lo que enciende el ambiente electoral, es lo que hace, en cierta medida, la democracia como demagogia. En las campañas se corteja al elector, después se le abandona a su suerte.

La democracia representativa con votación universal, directa, libre y secreta, genera pasiones antidemocráticas, y es campo fértil para la creación de grupos políticos.

Por la forma en que están integradas las universidades, se puede practicar en un primer momento, la democracia directa, en un segundo momento, la democracia representativa, y en un tercer momento, la democracia indirecta.

Los grandes teóricos del Derecho electoral, afirman que todo sistema electoral debe ser sencillo y claro. A partir de esta idea, se propone el siguiente modelo de sistema electoral:

I. Democracia directa

Se recomienda la práctica de la democracia directa en pequeñas comunidades. La forma como primariamente está organizada la comunidad universitaria, son los grupos de alumnos (los electores en los salones), lo que permita la práctica de esta forma de democracia en un primer momento.

De la elección de las Asambleas de Unidad, Directores de la Unidades Académicas, Consejos de Unidad y Consejeros Universitarios.

Seis meses antes de terminar las actuales autoridades, deberán de constituirse en Consejo de Elección que se encargará de:

- Elaborar y lanzar convocatoria para la elección de los Representantes de Grupo, los Representantes de los Académicos, Administrativos e Intendencia. Los representantes de los académicos y administrativos, deben ser igual al número de Representantes de Grupo, en los casos que las circunstancias lo permitan.
- Registrar los nombres de los Representantes de Grupo que sean electos en forma directa por sus compañeros de salón, en la fecha establecida por la Comisión de Elección. De igual manera los nombres de los representantes

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

académicos y administrativos. La elección debe hacerse a través del voto directo y secreto, o bien, a través del proceso de insaculación.

II. Democracia representativa

- Todos los Representantes de Grupo, los Representantes académicos electos en Asamblea de Profesores y el de los Administrativos e intendencia, electos de igual manera en Asamblea, integrarán la Asamblea de Unidad, que elegirá en voto directo y secreto, al director de la Unidad, de la terna que envíe el Rector de la Universidad. De igual manera, se elegirá a los integrantes del Consejo de Unidad dentro de sus miembros por insaculación. Deberán estar los nombres (se puede utilizar números) de los alumnos y profesores en ánforas transparentes, debidamente certificada por el Consejo de Elección. De igual manera se elegirán a los consejeros universitarios: Un consejero universitario alumno y un consejero universitario maestro.

Los requisitos para ser Representante de Grupo y Consejero de Unidad, son:

- Tener promedio de diez o promedio inmediato inferior.
- Ser alumno regular.
- No tener antecedentes de haber afectado el patrimonio universitario y gozar de buena reputación.

Cuando exista más de un alumno (a) con el promedio requerido, su elección será a través de una papeleta con las características que decidan los integrantes de la Comisión de llevar, que se entregará para que los alumnos anoten el nombre de quien los representará en la Asamblea de Unidad. O bien, a través del procedimiento de insaculación.

Los requisitos para ser representante académico, como Consejero de Unidad:

- Maestro de tiempo completo.
- Contar con licenciatura en las Unidades de preparatorias, maestría en las Unidades de licenciatura y doctorado en caso de posgrado.
- Contar con perfil Promep.
- Gozar de buena reputación académica y no tener antecedentes de afectación al patrimonio universitario.

Los requisitos para ser director de Unidad son:

- Profesor de Tiempo completo y con una exclusividad en la Universidad de cuatro años anteriores al día de su elección.
- De preferencia, contar con Doctorado.
- Reconocimiento Perfil Promep.
- De preferencia miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
- Contar con prestigio y producción académica.

Del Consejo Universitario:

El Consejo Universitario está integrado por:

- Por el Rector.
- El Decano de la Universidad.
- Se integra por todos los Directores de las Unidades Académicas.
- Los consejeros de cada Unidad Académica.

De la elección del Rector:

- El Consejo Universitario designará a una Comisión Académica de Elección, que estará integrada por siete profesores, así como el decano de la universidad, que será la encargada, previa auscultación entre la comunidad universitaria, de presentar una terna al Consejo Universitario, para que de entre ellos (as), se elija al nuevo Rector.

La terna deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

Si por mayoría especial (tres cuartas partes) los consejeros Universitarios (as) votan por un universitario (a) diferente a los propuestos por la Comisión Académica de Elección, es válido. Siempre y cuando, reúna los requisitos para ser Rector.

La elección de Rector será por mayoría de los integrantes del Consejo Universitario.

Durará en su cargo seis años y derecho reelegirse por una sola vez.

Requisitos para ser integrante de la Comisión Académica de Elección:

- Ser profesor (a) de Tiempo Completo en la Universidad.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y/o Perfil Promep.
- Contar con una antigüedad de cinco años en la Universidad.

REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (BOSQUEJO DE UN NUEVO MODELO ELECTORAL)

- Gozar de reputación académica y no contar con antecedentes de daño al patrimonio universitario.

El Decano de la Universidad queda exceptuado de los anteriores requisitos.

Requisitos para ser Rector

- Contar el día de la elección con una edad de treinta años a sesenta cinco años;

- Contar con Grado de Doctor;

- Pertenecer a una Unidad Académica acreditada por las instancias evaluadoras;

- Contar con perfil Promep y miembro del Sistema Nacional de Investigadores;

- Tener publicaciones académicas debidamente acreditadas;

- Pertenecer a un Cuerpo Académico;

- Contar con la preparación administrativa, de gestión y académica para el cargo.

III. La democracia semidirecta

Hemos dicho que ésta es la combinación de la democracia directa y representativa. Incorporando formas de participación como plebiscito, referéndum, iniciativa popular, etc.

Algunas de estas formas u otras de participación, pueden incluirse en el Estatuto de la Universidad.

IV. Comentarios finales

Como se puede apreciar, este modelo que se propone es democrático y desintoxica la política universitaria. No hay campañas ni gastos de campañas; los representantes de hecho se elijen asimismo, su calidad académica es su prenda, es su carta de presentación.

Los requisitos para ocupar un cargo de elección dentro de la universidad, debe ser, sobre todas las cosas, de perfil académico. La de rector exige además, experiencia administrativa.³¹

De la política-política que se practica en la Universidad, debemos de transitar a la política-academia. De una democracia irónica, a una demo-

³¹ En el campo de medicina, para administrar un Hospital, se exige estudios en esta área.

cracia directa, manteniendo su forma representativa, y fortaleciendo la semidirecta.

Al terminar el presente artículo, diversos grupos políticos universitarios se han manifestado en contra del cambio del actual sistema electoral.³² Otros, de igual manera se han manifestado a favor.

No cabe duda, la democracia de voto universal y directo, como democracia pura es bella; pero en su forma impura, como la que se practica en la Universidad Autónoma de Guerrero, es vil demagogia.³³

Como Bobbio, me inclino por ella por los valores que representa, y seremos los universitarios los que decidamos en su momento. La voluntad general de Rousseau sigue vigente, pero recordemos, que no siempre la mayoría tiene la razón.³⁴

Decía Krishnamurti, que no bastaba con cambiar el sistema, debe de cambiarse, fundamentalmente, la mentalidad del hombre.

Los universitarios guerrerenses deberíamos de estar *¡indignaos!* por la situación que prevalece en nuestra casa mater.³⁵

³² REYES, Berenice, Acuerda el Consejo General del STAUAG apoyo al voto universal para elegir al rector. El Sur del 11 de octubre del 2010..... “El Consejo General de Representantes (CGR) del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero (STAUAG) hizo un llamado para que se respete dentro de la máxima casa de estudios el voto universal y directo en la elección de las autoridades universitarias”.

³³ La ciudadanía española está dando un ejemplo en el mundo con el movimiento “*indignados*” (15M), que está penetrando en todo el planeta.... “El apoyo al movimiento ciudadano “*Democracia real ya*”, que congregó en Madrid a más de 20 mil personas, se extendió a países europeos y latinoamericanos, con concentraciones ante consulados y embajadas de España. Estas manifestaciones coincidieron en algunos casos con las votaciones de ciudadanos en el exterior para las elecciones locales y regionales del próximo domingo”... (*En línea*) (*Consulta: 20/05/11*) *Disponible en: www.que.es/.../espana/.../movimiento-15-m-extiende-fuera-espana-140159.html y www.informador.com.mx/.../el-eco-del-movimiento-15-m-se-extiende-fuera-de-espana.htm ?...*

³⁴ Recordemos que hoy las minorías hacen la mayoría (el total de ellas)...De ahí el reconocimiento de los derechos de las minorías.

³⁵ Ver a HESSEL, Stéphane, *¡Indignaos!*, editorial Destino, España, 2011....El libro es un alegato contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica.

FUENTES

AQUINO FEBRILLET, Mateo, *El sistema electoral de la Universidad Autónoma de Santo Domingo*. (En línea) (Consulta: 24/06/10). Disponible en: <http://www.diariodigital.com.do/articulo,1474,html>.

ASSINI, Giovanni, *Participación y tendencias políticas en estudiantes universitarios: El caso de la Universidad de Chile*. (En línea) (Consulta: 01/05/10). Disponible en: <http://www.colectivojuventud.org/wp-content/uploads/2009/05/...>

ÁVILA SERRANO, *50 años de autonomía universitaria de 1960-2010*. Universidad Autónoma de Guerrero, 2010.

BARTRA, Roger, *Fango sobre la democracia*, México: Planeta, 2007.

BARAS, Monserrat y BOTELLA, Juan, *El sistema electoral*, Madrid. Tecnos, 1996.

BUENO, R., *Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia*, La Paz, Bolivia.

BOBBIO, Norberto, “*El futuro de la democracia*”, México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

BONILLA ROMERO, Rafael, *Legislación Universitaria. Estudio comparativo*, Universidad Autónoma de Guerrero, junio de 1999.

CANCINO, Hugo, *El movimiento de reforma universitaria en Córdoba, Argentina, 1918. Para una relectura de su discurso ideológico*. (En línea) (Consulta: 26/06/10). Disponible: www.discurso.aau.dk/cancino_nov04.pdf.

CRESPO, Horacio, *Contribuciones de la universidad al sistema democrático. Experiencia es México y Argentina*, www.saa.unc.edu.ar/evaluacion/conferencia_horacio_crespo.pdf.

FRANCO, R., *Sistemas Electorales y Gobernabilidad*, Boletín Electoral Latinoamericano IV, 1990.

COTTERET, Jean Marie y EMERI, Claude, *Los sistemas electorales*, España: Oikos-tau, 1973.

HESSEL, Stéphane, *¿Indignaos!*, editorial Destino, España, 2011.

QUISBERT, Ermo, *Evolución de los Sistemas Electorales en Bolivia*, CED.

REYES, Berenice, *Acuerda el Consejo General del STAUAG apoyo al voto universal para elegir al rector*. El Sur del 11 de octubre del 2010.

Fuentes en línea

www.eluniversal.com.mx/graficos/universidades09/home.htm

LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

www.cancunforos.com/2010/.../ranking-mejores-universidades-de-mexico.

www.uacm.edu.mx/

www.latinobarometro.org/

www.fmmeduacion.com.ar/.../1918universidad.htm...

www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/cordoba.PDF...

www.cep.cl/XXI/XXI_9/XXI_9_Cordoba.pdf...Ver

www.discurso.aau.dk/cancino_nov04.pdf.

www.jornada.unam.mx/2010/05/15/index.php?section=opinion...

www.jornada.unam.mx/2010/06/24/index.php?section=opinion...